INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 08 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.3.1.1.2.1.1 “Estudios y documentos previos” del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proyecto de pliego de condiciones / la invitación pública del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es; “**SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**”, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en el edificio Neo Point 83 Av Cra 20 No 83-20 – Oficinas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

El Instituto Colombiano Agropecuario, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 y Decreto 4766 de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

El Instituto Colombiano Agropecuario es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola del país.

Por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, según el artículo 34 del Decreto 4765 de 2008 es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos agropecuarios y semillas, además de tratamientos cuarentenarios en sus distintos laboratorios.

De acuerdo con el Artículo 35 del mismo decreto, dentro de su estructura organizacional y funcional la

Subgerencia de Análisis y Diagnóstico cuenta con la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario, las cuales tienen por objeto asesorar a la Gerencia General del ICA, en el desarrollo de políticas, planes y programas tendientes a mantener el estatus sanitario del país, ejercer la verificación de la calidad de los insumos pecuarios, la detección de residuos y contaminantes químicos en la producción primaria pecuaria, como también, desarrollar nuevas técnicas diagnósticas y analíticas, así como administrar de manera eficiente, la red de laboratorios del Instituto. No obstante, dentro del proceso organizacional de la Subgerencia, se resaltan las actividades y funciones que realiza cada uno de los laboratorios del Instituto, quienes sirven de soporte técnico y científico al ICA. Dentro de la estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, encontramos al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) y el Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (LDV) los cuales se encargan de realizar los análisis dirigidos al diagnóstico de enfermedades que afectan a las especies animales del país.

Es importante precisar que Colombia es un país endémico a la brucelosis bovina o aborto infeccioso, enfermedad infecto – contagiosa, causada por la bacteria *Brucella abortus* y cuyo cuadro clínico predominante en hembras preñadas es el aborto, el nacimiento de crías prematuras o el nacimiento a término de terneros muertos o débiles. Así mismo, la brucelosis bovina o aborto infeccioso es una enfermedad zoonótica que puede afectar la salud del hombre en forma severa y que además afecta a diferentes especies animales, produciendo importantes pérdidas económicas para el país .Por tal motivo, el ICA estableció las medidas sanitarias de prevención y control de *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional mediante la Resolución No. 075495 del 15 de septiembre de 2020 y en la Resolución 097679 del 21 de mayo de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020"*.

Adicionalmente, el ICA emitió la Resolución No. 00007465 del 06/05/2022 *"Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas",* con el propósito de declarar zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Esta resolución establece los requisitos para la movilización de animales entre las diferentes zonas de prevalencia donde se incluye la prueba de Fluorescencia Polarizada (FPA).

Mediante los artículos 1, 2, 3 de la Resolución ICA 1390 de febrero 14 de 2024 se modificaron los artículos 8, 13, y 28 de la Resolución ICA 75495 de 2020 que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* dentro del territorio nacional, y en el numeral 28.1.9 señala:

> "(...)*el ICA asumirá la totalidad de los costos de los análisis diagnósticos realizados en los laboratorios oficiales, bajo el objeto de "análisis saneamiento" soportados con el acto administrativo de cuarentena(...)"*.

En el marco del Programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis bovina establecido en las anteriores resoluciones en el último año se procesaron alrededor de 73.000 análisis.

De conformidad con lo establecido en la normatividad se considera la brucelosis como una de las enfermedades de interés nacional cuya ocurrencia es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control, donde se establece:

En los artículos 9 y parágrafo 2, y 12 de la Resolución ICA No. 075495 de 2020 se establece lo siguiente:

***"(…)ARTÍCULO 9. DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS**. Las pruebas para el diagnóstico de la Brucelosis bovina serán realizadas en los laboratorios del ICA mediante los siguientes métodos: Rosa de Bengala, ELISA indirecta, ELISA competitiva, Fijación de Complemento, Fluorescencia Polarizada (FPA), Aislamiento Bacteriológico y/o métodos moleculares. En los Laboratorios Autorizados por el Instituto para ejercer la actividad de diagnóstico de la Brucelosis bovina en las especies animales susceptibles, se realizará mediante los métodos de Rosa de Bengala, ELISA indirecta u otras que determine el ICA. ...*

> *"**PARÁGRAFO 2.** Las pruebas serológicas FPA y ELISA competitiva para el diagnóstico de la Brucelosis bovina son de uso exclusivo del ICA y los reactivos utilizados para ellas solo pueden ser distribuidos para uso del Instituto (...).*
>
> *"**ARTICULO 12. PRUEBAS DIAGNOSTICAS**. Para el diagnostico oficial de Brucelosis bovina ocasionada por Brucella abortus, se utilizarán los siguientes métodos analíticos según la especie:*

Especie	*Rosa de Bengala*	*ELISA Indirecta*	*Fluorescencia Polarizada*	*Fijación de Complemento*	*ELISA Competitiva*
Bovina	*X*	*X*	*X*		*X*
Bufalina	*X*		*X*		*X*
Porcina	*X*				*X*
Ovina y Caprina	*X*				*X*
Équida	*X*			*X*	
Canina	*X*				

(…)"

Que de conformidad con el artículo anterior, en el que se establecen las pruebas diagnósticas a utilizar por especie, se observa que, la prueba FPA aplica para las especies Bovina y Bufalina y la ELISA competitiva para las especies bovina, bufalina, porcina, ovina y caprina.

En el artículo 1 de la resolución 097679 del 21 de mayo de 2021 se establece el protocolo serológico en serie para el diagnóstico de la Brucelosis, donde se encuentra la FPA como prueba tamiz para todas las muestras procedentes de bovinos y búfalos.

De igual forma, en el artículo 15 de la Resolución ICA No. 075495 de 2020 se especifica "(…)*Todo animal con resultado positivo a Rosa de Bengala o con resultado sospechoso o positivo a FPA o ELISA deberá ser sometido a la estrategia confirmatoria correspondiente según la especie* (…)", y en el artículo 14 se establece que la prueba confirmatoria es la *"ELISA Competitiva"*.

Se establece igualmente en el Parágrafo 2 del artículo 9 de la resolución referida que*, "Las pruebas serológicas FPA y ELISA competitiva para el diagnóstico de la Brucelosis bovina son de uso exclusivo del ICA y los reactivos utilizados para ellas solo pueden ser distribuidos para uso del ICA*

Así las cosas, el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario LNDV y los laboratorios de la Red de Diagnóstico Veterinario LDV, utilizan los kits de la marca "ELLIE", en este caso para detectar

anticuerpos a una de las enfermedades de control oficial como es la Brucelosis. Estos consumibles y reactivos son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz que lleva su nombre, quienes cuentan en Colombia con solo un representante, en este caso particular la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**

Que mediante certificación de **ELLIE**, con casa matriz en los Estados Unidos – Condado de Milwaukee, certifica que la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.328.866-5 y representada legalmente por **SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.505 de Bogotá D.C, se encuentra autorizada como distribuidor exclusivo dentro de todo el territorio colombiano, para comercializar y vender de forma exclusiva todos los productos de la marca ELLIE, según consta en el certificado de fecha 20 de noviembre de 2024 con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026 y los documentos debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, siendo la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.328.866-5, quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para la venta de los productos de la marca "ELLIE", se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, que tiene por objeto; ***"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO",*** de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*;" en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que establece *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes".*

Ahora bien, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico deja abierta la posibilidad de incrementar o aumentar cantidades con relación al suministro de reactivos, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda del servicio que se tiene para el análisis y diagnóstico rutinario de enfermedades de control oficial y la verificación de la Inocuidad.

La presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

1.2 Alcance del objeto

La empresa ADN INTERNACIONAL S.A.S, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en los estudios previos, propuesta presentada y en el contrato a celebrar. De acuerdo con la naturaleza del servicio, empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual, garantizando el suministro de reactivos de la marca ELLIE, de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente proceso de selección.

1.3 Fundamentos regulatorios

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 57 de 1887 "Código Civil Colombiano".
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".

- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 1882 de 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2277 de 2022: Reforma Tributaria
- Decreto 4765 de 2008 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto 0019 del 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”
- Decreto 1082 del 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Decreto 1860 de 2021 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*
- Resolución ICA No. 075495 de 2020 “*Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella Abortus en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”*
- Resolución ICA 097679 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución ICA 75495 del 15 de septiembre de 2020”*
- Resolución ICA 00007465 de 2022 “*Por la cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y las estrategias diferenciadas para estas zonas”*
- Resolución ICA 1390 de 2024 “*Por la cual se modifica la Resolución ICA 75495 de 2020, que establece las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus dentro del territorio nacional”*
- Manuales de Colombia Compra Eficiente

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere contratar el; ***SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO***

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
12	16	15	03	Kit de Reactivos

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el Anexo No. 1. Especificaciones técnicas mínimas

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

	Compraventa
X	**Suministro**
	Contrato de prestación de servicios
	Arrendamiento
	De obra
	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) noviembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Subgerencia de Análisis y Diagnóstico:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Correo
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario - LNDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	lndv@ica.gov.co
Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico - Veterinario - LDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	coordred.vet@ica.gov.co

2.5.3 Valor estimado del contrato

El presupuesto destinado a este proceso de contratación es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE *($324.320.000)*, exento de** IVA, e incluye todos los demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar, de acuerdo con el estudio de mercado.

2.5.3.1 Cargas administrativas

El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos

relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.2 Cargas tributarias

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación está respaldada para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18626 del 30 de enero de 2026, por valor de **trecientos treinta millones de pesos m/cte ($330.000.000**), expedido por el Grupo de Gestión Financiera, el cual se encuentra afectado así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
18626	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20	26PAA-OFN-145-BS Suministro de reactivos exclusivos de la marca ELLIE para los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico	$ 330.000.000	$ 324.320.000
TOTAL				**$ 330.000.000**	**$ 324.320.000**

2.5.5 Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **MEDIANTE PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el suministro de los bienes conforme con el cronograma de entregas, en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de

acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), “Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo DEL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

2.5.6 Supervisión o Interventoría

La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través de:

Cargo: Coordinadora Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario -LDV
Nombre: Zonia Yubyll Sabogal Rodríguez o quien haga sus veces en el cargo
Teléfono: 6017944492
Correo Electrónico: zonia.sabogal@ica.gov.co

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, las dispuestas en el Manual de Supervisión y aquellas funciones establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y deberá tener en cuenta las responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas aplicables y concordantes.

Nota 1: En todo caso, la ordenación del gasto podrá en cualquier momento cambiar la supervisión del contrato mediante la designación escrita que se expida para tal efecto

Nota 2: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA.

Nota 3: El supervisor deberá verificar que las pólizas que amparan el contrato se encuentren cargadas por parte del CONTRATISTA en la plataforma transaccional de SECOP II e informarle al Grupo de Gestión Contractual para efectos que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos de plazo y valor del contrato en los términos previamente solicitados al CONTRATISTA, proceda con la verificación y aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo; así mismo, operará en caso de que sea solicitada la oportuna modificación de la póliza que amparo la ejecución del contrato en caso de prorroga o adición del valor del contrato.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista

1) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
2) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4) Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5) Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
6) Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7) Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8) Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9) Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10) Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.
11) Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12) Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.
13) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

1) Suministrar los **REACTIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO,** cumpliendo con las características y condiciones detalladas en el presente documento y conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
2) Elaborar cronograma de entrega conformidad con los lineamientos de la supervisión, para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II, dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración.
3) Mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz, durante el plazo de ejecución del contrato.
4) Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados.
5) Mantener el precio de los reactivos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta presentada.
6) Contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los reactivos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios.
7) Entregar los reactivos adquiridos en las instalaciones del ICA debidamente embalados en cajas, empaque hermético, dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento, Número de Lote y Número de registro ICA.
8) Transportar los reactivos de cadena de frío, siendo responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad.
9) Reemplazar los bienes dentro los sesenta (60) días calendario siguientes si durante la utilización de los reactivos e insumos contratados se observa que algún reactivo no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió.

2.5.8.1 Obligaciones ambientales

El presente contrato no genera impactos ambientales directos que ameriten la imposición de obligaciones ambientales específicas. No obstante, dichas obligaciones aplican de manera general a los contratos de suministro de bienes y servicios, mantenimientos y obras de infraestructura, entre otros, cuando por la naturaleza del objeto contractual se requiera.

En los casos en que aplique, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos en la Política Ambiental de Colombia, en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así como a las demás normas ambientales vigentes que regulen la materia.

2.5.9 Obligaciones del ICA

1. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar

los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato y su publicación en la plataforma SECOP II de acuerdo con los términos establecidos en la ley.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Las demás establecidas en el artículo de la ley 80 de 1993.

2.6 Cláusulas sancionatorias

2.6.1 Penal pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, EL ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2 Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato.

La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione; La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria (ii) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA. (iii) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo;

En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista.

El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa

2.6.3 Caducidad

Si el CONTRATISTA incurre en lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el ICA mediante acto administrativo declarará la caducidad del contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.4 Suspensión del Contrato

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

C. Por Orden Judicial

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir

concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y del contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos al contenido del estudio previo, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato, resultado del presente estudio previo es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** señalada en el artículo 2 "*Modalidades de Selección*" literal G numeral 4 "*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*" de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*"

Lo anterior obedece a que el **Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV)** y los laboratorios de la **Red de Diagnóstico Veterinario (LDV) del ICA** emplean los kits de la marca **ELLIE** para la detección de anticuerpos contra la brucelosis, enfermedad de control oficial, en el marco de los programas de vigilancia, prevención, control y erradicación desarrollados por la Entidad. La utilización de estos reactivos garantiza la continuidad de las metodologías diagnósticas implementadas por el ICA, la confiabilidad, trazabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos, así como la compatibilidad con los procedimientos técnicos validados y estandarizados por los laboratorios de la Red, evitando afectar la oportunidad y calidad del diagnóstico oficial.

En el proceso de elaboración del presente estudio previo se evidenció, mediante el estudio de mercado, que dichos consumibles y reactivos son creaciones exclusivas y de autoría de la casa matriz **ELLIE**, la cual cuenta en Colombia con un único representante autorizado, la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por Sandra Liliana Cortés Avellaneda, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.265.505 de Bogotá D.C., según certificación expedida por **ELLIE**, con casa matriz en los Estados Unidos – Condado de Milwaukee, en la que consta que **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificada con NIT 900.328.866-5, es el distribuidor exclusivo para comercializar y vender todos los productos de la marca **ELLIE** en el territorio colombiano, conforme al certificado de fecha 20 de noviembre de 2024, con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026, y a los documentos debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código

de Comercio.

En consecuencia, la necesidad de adquirir los reactivos de la marca ELLIE no obedece únicamente a la existencia de un distribuidor exclusivo en el territorio nacional, sino a la necesidad técnica de garantizar la continuidad de las metodologías diagnósticas implementadas por el ICA, la confiabilidad, trazabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos, así como el adecuado cumplimiento de las actividades misionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de la brucelosis. En ese contexto, y al existir un único distribuidor autorizado para Colombia, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo previsto en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2, establece las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus procesos de contratación, determinando que, por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, y excepcionalmente por selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En ese orden, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal G del numeral 4 del artículo 2, el cual contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.2

La posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los Estudios previos determinan que definitivamente no existe la pluralidad de oferentes, se explica suficientemente porque en tales circunstancias no se justificaría adelantar un proceso de convocatoria pública, que por su ineficiencia iría en contra de los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad.

La normativa del Sistema de Compra Pública consagra dos hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues la misma se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Para los proponentes, cada bien o servicio tiene características únicas frente a los de la competencia; sin embargo, desde el punto de vista del contratante, no existe mayor diferenciación entre los bienes y servicios cuando ninguno de los aspirantes tiene la titularidad de un derecho industrial o de autor.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de

colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha establecido en concepto No. C-475 de 2020, que: "... *para aplicar la causal de contratación directa, **la exclusividad del proveedor debe tener cobertura en el territorio nacional,** pues – Por ejemplo – si se limita a un Municipio o un Departamento, es posible encontrar proveedor de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimiento de selección que permitan la pluralidad de oferentes*".

Frente al caso concreto, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA ha establecido medidas sanitarias para la prevención, vigilancia, control y erradicación de la Brucelosis bovina mediante las Resoluciones ICA 75495 de 2020, 97679 de 2021, 1390 de 2024 y 7465 de 2022, las cuales contemplan la ejecución de pruebas diagnósticas oficiales orientadas al control de esta enfermedad dentro del territorio nacional.

De conformidad con la normatividad vigente, la Brucelosis constituye una enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria, razón por la cual el ICA debe garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para la realización de los análisis diagnósticos requeridos en el marco de los programas sanitarios institucionales.

Así mismo, la Resolución ICA 75495 de 2020 establece que las pruebas de Fluorescencia Polarizada (FPA) y ELISA Competitiva forman parte de las metodologías diagnósticas utilizadas por el Instituto para la detección y confirmación de la enfermedad, disponiendo además que los reactivos utilizados para dichas pruebas son de uso exclusivo del ICA.

La modalidad de selección que se utilizará para la celebración del contrato, resultado del presente estudio previo será la de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, particularmente la causal señalada en el literal G numeral 4 del artículo 2 "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional", en el caso particular la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, identificado con NIT. 900.328.866-5, quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para la venta de los productos de la marca **"ELLIE ".**

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

4.1 Análisis del sector

El Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" a través de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico requiere contratar el **"*SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO*",** de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

4.1.1 Aspectos generales del sector

El sector de reactivos diagnósticos veterinarios hace parte del mercado de insumos agropecuarios especializados, el cual es estratégico para la sanidad animal en Colombia.

Este sector se caracteriza por:

- Alta especialización técnica.
- Dependencia de tecnologías importadas.
- Regulación sanitaria estricta por parte del ICA.
- Integración con redes de diagnóstico veterinario a nivel nacional.

Los reactivos son fundamentales para la detección de agentes patógenos (virus, bacterias, parásitos) mediante pruebas como ELISA, PCR, cultivos microbiológicos, entre otras.

El mercado de diagnóstico veterinario (tanto para animales de compañía como para animales de producción) está en constante expansión impulsado por el uso de nuevas tecnologías.

Crecimiento Global y Regional: El mercado mundial de diagnóstico veterinario proyecta un crecimiento sostenido, pasando de 9.720 millones de dólares en 2026, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) superior al 10% en la próxima década.

Tecnología e Inteligencia Artificial: La tendencia actual en las clínicas y laboratorios incluye la adopción de equipos con mayor precisión, plataformas de lectura digital para pruebas rápidas, análisis de hematología automatizado y pruebas de biología molecular (PCR).

Medicina Preventiva: Se observa una transición desde diagnósticos puramente reactivos hacia la medicina preventiva, lo que incrementa la demanda de perfiles bioquímicos, serologías (ELISA) y pruebas de detección temprana.

4.1.2 Sector económico

Este proceso contractual hace parte del sector secundario y terciario de la economía.

El sector secundario, es el sector en el cual se realiza la transformación de los recursos naturales o las materias primas para convertirlos en productos que serán usados para cubrir necesidades de consumo. De manera que la actividad de transformación puede ser de forma artesanal cuando la elaboración de bienes se realiza de forma sencilla y sólo se puede producir en pocas cantidades. Mientras que, la transformación de forma industrial ya implica utilizar una infraestructura de bienes de capital que permiten producir los productos utilizando modernas técnicas y formas de producción, que ayudan a que los productos sean más elaborados, es decir que tengan mayor valor agregado y a que se puedan producir en grandes cantidades; dándose el aprovechamiento de la economía de escala. Por eso, al sector secundario también lo conocemos como la actividad industrial.

El sector terciario abarca las actividades relacionadas con los servicios materiales, actividades económicas productivas pero que no producen, directamente, bienes materiales sino prestaciones de servicios a personas o empresas. Por esa razón también se conoce como sector servicios.

Algunas actividades que lo integran son:

- Comercio (mayorista y minorista).
- Servicios financieros (excluyendo la consultoría, que estaría dentro sector cuaternario)
- Servicios jurídicos y legales.
- Turismo y hostelería.
- Educación.
- Sanidad.
- Transporte.
- Servicios públicos (seguridad y defensa, bomberos, entre otros).
- Ocio y cultura (espectáculos, conciertos, teatro, etc.).
- Medios de comunicación (prensa).
- Servicios de telecomunicaciones.

4.1.2.1 Clasificación del Servicio – UNSPSC (Decreto 1082 de 2015)

Acorde con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la clasificación de bienes y servicios requeridos para el objeto del presente proceso de selecciones la siguiente:

Tabla 1. Clasificación UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
12	16	15	00	Indicadores y reactivos

- ✓ **Clasificación actividad económica – CIIU (rev. 4 a.c.)**

El Código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU fue elaborado por la Organización de Naciones Unidas y la revisión 4 es una adaptación para Colombia elaborada y revisada por el DANE[1].

Las empresas que desarrollan el objeto de: "***SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO"*** " se ubican en las siguientes categorías:

Sección C: Industrias Manufactureras
2029 fabricación de otros productos químicos n.c.p.

Esta clase incluye:

- La fabricación de peptonas y derivados extraídos de la carne, de la sangre, etc., y otras sustancias proteínicas n.c.p., como las albúminas y los caseinatos.
- La fabricación de preparaciones para la concentración de minerales.
- La fabricación de reactivos compuestos para análisis químico, diagnóstico y análisis de

1 CIIU_Rev_4_AC2022.pdf Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Revisión 4 Adaptada para Colombia (2022) DANE, Información para todos.

laboratorio.

Sección G: Comercio al por mayor y por menor
4645: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

Esta clase incluye:

- El comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, productos botánicos, artículos de perfumería, cosméticos y jabones de tocador y jabones detergentes, además de los preparados orgánicos tensoactivos.
- El comercio al por mayor de artículos e insumos para laboratorio (medios de contraste, pruebas para diagnóstico de laboratorio, medios de cultivo, biolatrines y reactivos químicos para laboratorio).
- El comercio al por mayor de drogas veterinarias y artículos para uso veterinario.

4.1.3 Indicadores macroeconómicos

Índice ISE de las Actividades Económicas

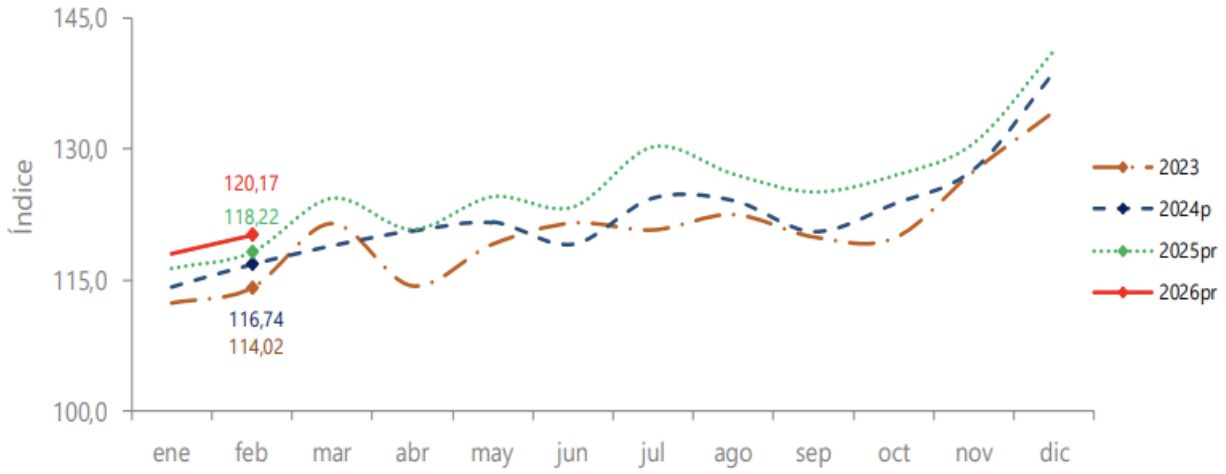
Acorde a la publicación del DANE, Boletín Técnico Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) febrero 2026pr, publicado el 20 de abril de 2026, donde se analiza la evolución económica de la actividad económica del país, y donde se establece textualmente: “El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo; el cual es construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica”.

Este indicador permite identificar la estacionalidad, la tendencia y el ciclo de la dinámica económica a lo largo del tiempo, a través de un análisis coherente y comparativo por medio de la información de las siguientes series:

- Serie original: serie generada a partir de la información básica y el proceso de síntesis, a la cual no se le ha eliminado el efecto estacional.
- Serie ajustada por efecto estacional y calendario: aquella a la cual se le ha eliminado el componente estacional y de efecto día calendario; permitiendo comparar evoluciones entre períodos sucesivos, libre de los efectos que se repiten con alguna periodicidad en el año.
- Tendencia-Ciclo: esta serie permite comparar evoluciones entre períodos de mediano plazo o superiores a un año.

El indicador de seguimiento de la economía ISE en su estudio de comportamiento anual concluye que, para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie original, se ubicó en 120,17, lo que representó un crecimiento de 1,65% respecto al mes de febrero de 2025pr.

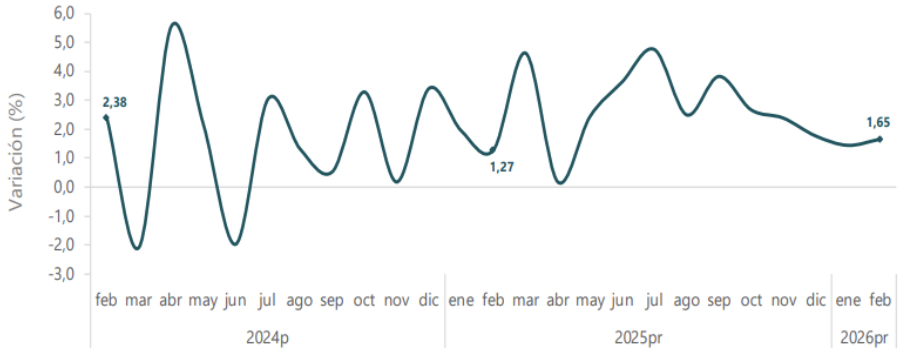
Ilustración 1. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015)
Serie original 2023p - 2026pr (febrero)



Fuente: DANE, ISE

Para el mes de febrero de 2026pr el ISE en su serie original, se ubicó en 120,17, lo que representó un crecimiento de 1,65% respecto al mes de febrero de 2025pr).

Ilustración 2. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original
2024p 2026pr (febrero)

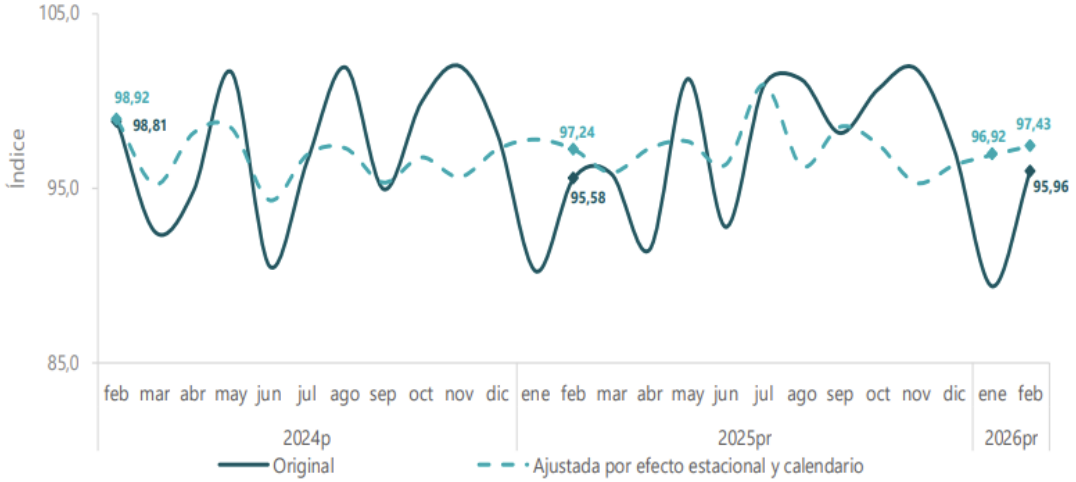


Fuente: DANE, ISE

✓ **Índice de las actividades secundarias**

Para el mes de febrero de 2026pr el índice de las actividades secundarias, en su serie original se ubicó en 95,96, lo que representó un crecimiento de 0,40% respecto al mes de febrero de 2025pr (95,58). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de febrero de 2026pr, se ubicó en 97,43, lo que representó un crecimiento de 0,19% respecto al mes de febrero de 2025pr

Ilustración 3. Índice de las actividades secundarias (base 2015) Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario 2024p - 2026pr (febrero)

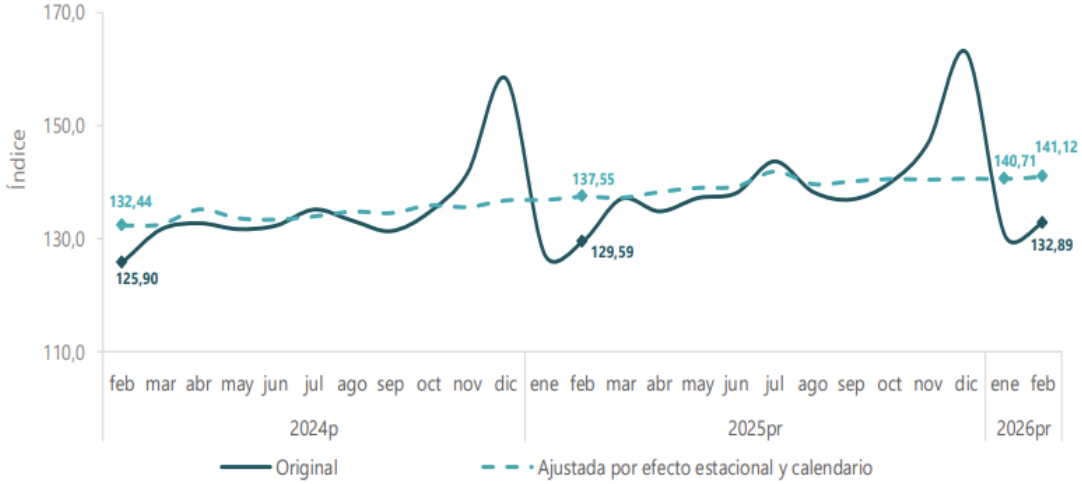


Fuente: DANE, ISE

✓ **Índice de las actividades terciarias**

Para el mes de febrero de 2026pr el índice de las actividades terciarias, en su serie original se ubicó en 132,89, lo que representó un crecimiento de 2,55% respecto al mes de febrero de 2025pr (129,59). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de febrero de 2026pr, se ubicó en 141,12, lo que representó un crecimiento de 2,60% respecto al mes de febrero de 2025pr.

Ilustración 4. Índice de las actividades terciarias (base 2015)
Serie original y serie ajustada por efecto estacional y calendario
2024p- 2026pr (febrero))

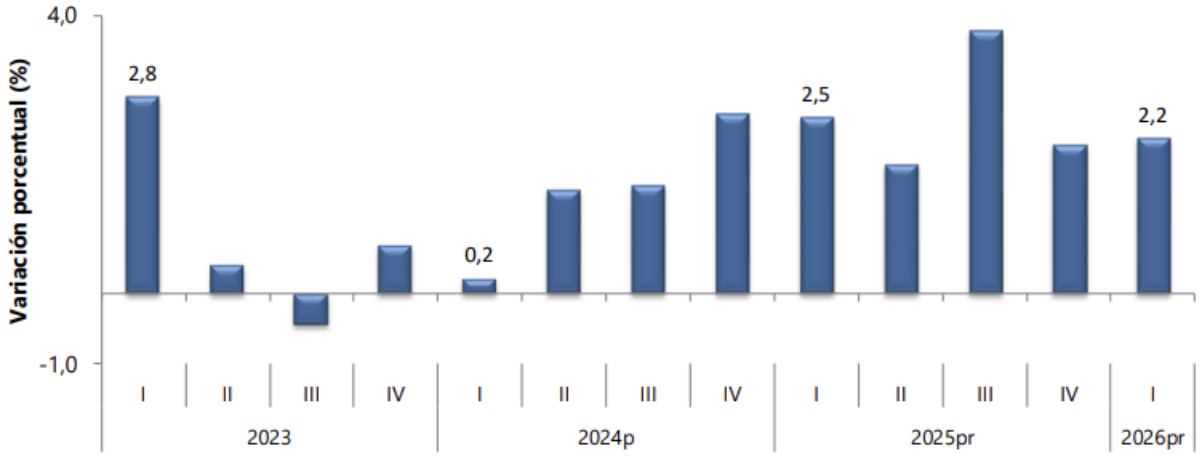


Fuente: DANE, ISE

✓ **Producto Interno Bruto (PIB)**

De acuerdo con la información del DANE (cuentas nacionales), mediante el informe del Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral, Información actualizada el 15 de mayo de 2026, información I trimestre 2024pr. En el primer trimestre de 2026^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al año 2025$^{pr.}$

Ilustración 4. PIB Tasa de crecimiento en volumen 2023-I/2026-I



Fuente: Informe Técnico PIB DANE

PIB desde el enfoque de la producción

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%..
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen1
Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

PIB Comercio al por mayor y al por menor

En el primer trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,9% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 6,0%.
- Transporte y almacenamiento crece 0,7%.
- Alojamiento y servicios de comida decrece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y

motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece en 0,2%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 0,7%.
- Transporte y almacenamiento crece 0,9%.
- Alojamiento y servicios de comida crece 0,4%.

Tabla 4. Crecimiento comercio al por mayor y al por menor, tasas de crecimiento en volumen, Primer trimestre 2026pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Comercio al por mayor y al por menor[3]	6,0	0,7
Transporte y almacenamiento	0,7	0,9
Alojamiento y servicios de comida	-1,8	0,4
Comercio al por mayor y al por menor[1]	**2,9**	**0,2**

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

PIB desde el enfoque del gasto

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto

- Gasto en consumo final crece 3,4%.
- Formación bruta de capital decrece 3,0%.
- Exportaciones crecen 3,5%.
- Importaciones crecen 3,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 0,6%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto en consumo final crece 0,7%.
- Formación bruta de capital crece 5,5%.
- Exportaciones decrecen 1,7%.

- Importaciones crecen 1,4%.

Tabla 2. Componente del gasto PIB primer trimestre 2026

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026pr-I / 2025pr-I	2026pr-I / 2025pr-IV
Gasto de consumo final[2]	3,4	0,7
Formación bruta de capital[3]	-3,0	5,5
Exportaciones	3,5	-1,7
Importaciones	3,5	1,4
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

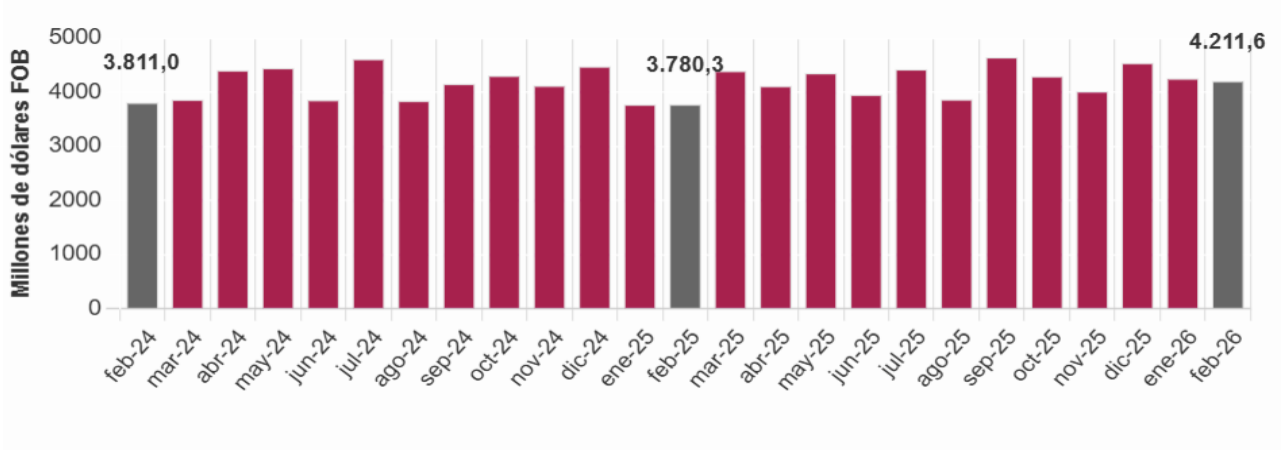
Fuente: DANE, PIB_T

Fuente: Informe Técnico PIB DANE

4.1.3.1 Exportaciones

De acuerdo con la información de exportaciones procesada por el DANE y la DIAN, en febrero de 2026 las ventas externas del país fueron US$4.211,6 millones FOB y presentaron un crecimiento de 11,4% en relación con febrero de 2025; este resultado se debió principalmente al aumento del 141,0% en las ventas externas del grupo de Otros Sectores.

Ilustración 6. Valor FOB de las exportaciones (millones de dólares FOB)
Total nacional febrero (2024-2026)p



Fuente: DIAN, DANE(EXPO)

En el mes de referencia, las exportaciones de Combustibles y productos de industrias extractivas participaron con 33,3% del valor FOB total de las exportaciones; así mismo, Agropecuarios, alimentos y bebidas con 30,2%, Otros sectores con 18,4% y Manufacturas con 18,0%.

Tabla 5. Valor FOB de las exportaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC)
Febrero (2026/2025)p

Grupos de productos (OMC)	Febrero					Enero - Febrero				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	(Millones de dólares FOB)					(Millones de dólares FOB)				
Total	**3.780,3**	**4.211,6**	**11,4**		**100,0**	**7.557,0**	**8.470,2**	**12,1**		**100,0**
Agropecuarios, alimentos y bebidas [1]	1.143,7	1.273,1	11,3	3,4	30,2	2.288,3	2.681,3	17,2	5,2	31,7
Combustibles y prod. de industrias extractivas [2]	1.499,8	1.404,2	-6,4	-2,5	33,3	3.067,7	2.865,8	-6,6	-2,7	33,8
Manufacturas [3]	815,6	760,2	-6,8	-1,5	18,0	1.550,3	1.462,4	-5,7	-1,2	17,3
Otros sectores [4]	321,2	774,2	141,0	12,0	18,4	650,6	1.460,8	124,5	10,7	17,2

Fuente: DIAN – DANE (EXPO)

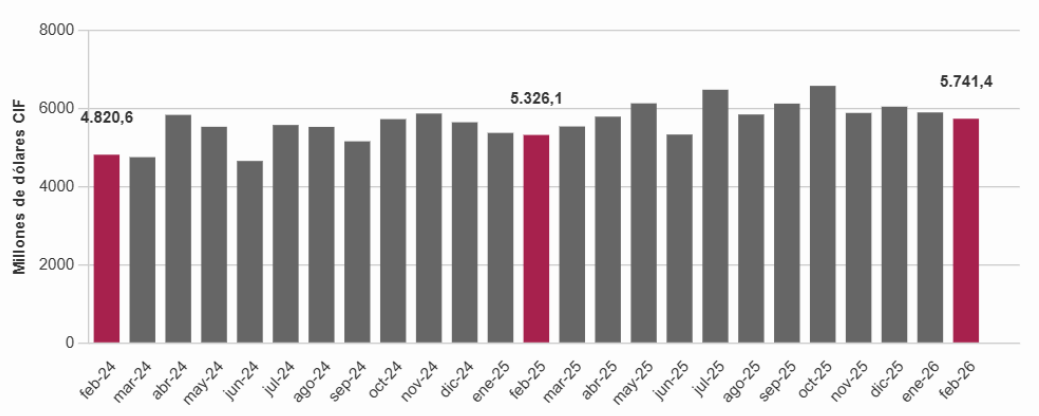
En febrero de 2026 se exportaron 12,8 millones de barriles de petróleo crudo, lo que representó un crecimiento de 11,8% frente a febrero de 2025.

En el periodo enero - febrero 2026, las exportaciones colombianas fueron US$8.470,2 millones FOB y registraron un aumento de 12,1%, frente al mismo periodo de 2025.

4.1.3.2 Importaciones

De acuerdo con las declaraciones de importación registradas ante la DIAN en febrero de 2026, las importaciones fueron US$5.741,4 millones CIF y presentaron un crecimiento de 7,8% con relación al mismo mes de 2025. Este comportamiento obedeció principalmente al aumento de 13,2% en el grupo de Manufacturas.

Ilustración 7. Valor CIF de las importaciones (Millones de dólares CIF)
Total nacional
Febrero 2024 – Febrero 2026p



Fuente: DIAN - DANE(IMPO)

En febrero de 2026, las importaciones de Manufacturas participaron con 75,6% del valor CIF total de

las importaciones, seguido por Agropecuarios, alimentos y bebidas con 13,7%, Combustibles y productos de las industrias extractivas con 10,7% y Otros sectores con 0,1%.

Tabla 6. Valor CIF de las importaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC)
Febrero (2026/2025)p

Grupos de productos (OMC)	Febrero[p]					Enero - Febrero[p]				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	Millones de dólares CIF					Millones de dólares CIF				
Total	**5.326,1**	**5.741,4**	**7,8**	7,8		**10.705,0**	**11.644,4**	**8,8**	8,8	
Agropecuarios, alimentos y bebidas[1]	804,7	785,2	-2,4	-0,4	13,7	1.581,6	1.664,8	5,3	0,8	14,3
Combustibles y prod. de industrias extractivas[2]	685,2	611,6	-10,8	-1,4	10,7	1.265,7	1.045,4	-17,4	-2,1	9,0
Manufacturas[3]	3.833,1	4.339,8	13,2	9,5	75,6	7.853,0	8.924,7	13,6	10,0	76,6
Otros sectores[4]	3,0	4,9	62,7	0,0	0,1	4,7	9,4	102,7	0,0	0,1

Fuente: DIAN – DANE (IMPO)
[p]: Cifras provisionales

Importaciones según grupos de productos de clasificación uniforme de comercio internacional

En febrero de 2026, las importaciones de Manufacturas fueron de US$4.339,8 millones CIF y presentaron un crecimiento de 13,2% frente a febrero de 2025, como resultado de las mayores compras de Maquinaria y equipo de transporte (28,6%) y Artículos manufacturados diversos (7,7%) que aportaron en conjunto 12,6 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las importaciones del grupo de Combustibles y productos de las industrias extractivas fueron de US$611,6 millones CIF y presentaron una caída de 10,8%, en comparación con febrero de 2025; como resultado de las menores compras de Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos (-25,3%) que aportó 18,9 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las compras externas del grupo Agropecuarios, alimentos y bebidas fueron US$785,2 millones CIF y presentaron una disminución de 2,4% en comparación con febrero de 2025; este resultado se explicó por las menores importaciones de Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal (-22,4%) que aportó 2,1 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

Tabla 7. Importaciones según grupos de productos OMC
Febrero (2026/2025)p

Sección / Capitulo	Descripción	Febrero 2025	Febrero 2026	Variación	Contribución a la variación	Contribución a la variación
		(Millones de dólares CIF)		%	del grupo (pp)	del total (pp)
	Total	**5.326,1**	**5.741,4**	**7,8**		**7,8**
	Agropecuarios, alimentos y bebidas	**804,7**	**785,2**	**-2,4**		**-0,4**
4	Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal	75,5	58,6	-22,4	-2,1	-0,3
2	Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	71,3	68,4	-4,0	-0,3	-0,1
0	Productos alimenticios y animales vivos	625,9	623,5	-0,4	-0,3	0,0
1	Bebidas y tabacos	32,1	34,7	8,3	0,3	0,0
	Combustibles y prod. de industrias extractivas	**685,2**	**611,6**	**-10,8**		**-1,4**
33	Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	510,2	380,9	-25,3	-18,9	-2,4
68	Metales no ferrosos	89,9	125,5	39,5	5,2	0,7
	Demás	85,1	105,2	23,6	2,9	0,4
	Manufacturas	**3.833,1**	**4.339,8**	**13,2**		**9,5**
7	Maquinaria y equipo de transporte	1.580,6	2.032,1	28,6	11,8	8,5
8	Artículos manufacturados diversos	430,1	463,0	7,7	0,9	0,6
5	Productos químicos y productos conexos, n.e.p.	1.163,5	1.179,0	1,3	0,4	0,3
6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	658,9	665,6	1,0	0,2	0,1
	Otros sectores	**3,0**	**4,9**	**62,7**		**0,0**

Fuente: DIAN - DANE (IMPO)

4.1.4 Indicadores económicos

Las variables macroeconómicas que pueden llegar a afectar directa o indirectamente el presente proceso y que se tienen en cuenta son:

- ✓ **Índice de Precios al Consumidor (IPC)**

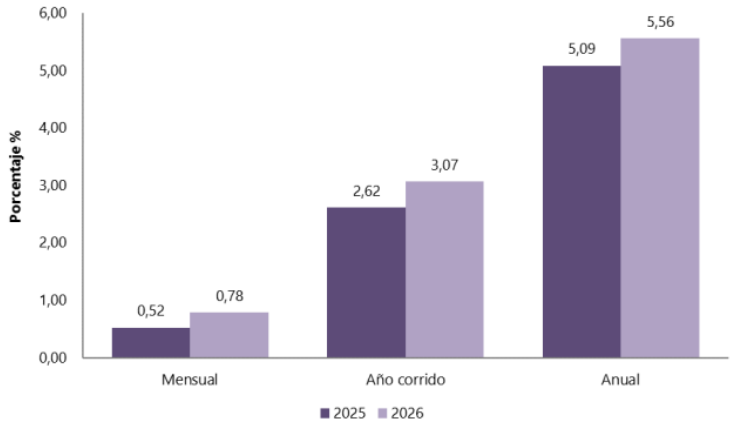
El DANE en el Boletín técnico, Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado del 9 de abril de 2026, señaló:

En marzo de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,78%, la variación año corrido fue 3,07% y la anual 5,56%.
En marzo de 2026 la variación anual del IPC fue 5,56%, es decir, 0,47 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,09%.

El comportamiento mensual del IPC total en marzo de 2026 (0,78%) se explicó principalmente por la

variación mensual de las divisiones Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Alimentos y bebidas no alcohólicas. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Información y comunicación (2,96%) y Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%).

Ilustración 8. IPC variaciones total nacional, marzo 2025/2026



Fuente: DANE, IPC.

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En el mes de marzo de 2026, el IPC registró una variación de 5,56% en comparación con marzo de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,92%), Salud (7,87%), Educación (7,54%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,75%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,27%) y por último, Bienes y servicios diversos (6,09%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,56%). Entre tanto, las divisiones Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (5,23%), Información y comunicación (4,73%), Transporte (4,61%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,15%), Prendas de vestir y calzado (2,61%) y por último, Recreación y cultura (2,38%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Tabla 8. IPC variación y contribución anual según divisiones de gasto Marzo 2025/2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,34	0,80	9,92	1,10
Salud	1,71	5,30	0,09	7,87	0,13
Educación	4,41	7,27	0,29	7,54	0,31
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	4,69	0,08	6,75	0,11
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,67	0,88	6,27	1,18
Bienes y servicios diversos	5,36	3,53	0,19	6,09	0,32
TOTAL	100,00	5,09	5,09	5,56	5,56
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,64	0,11	5,23	0,21
Información y comunicación	4,33	-1,43	-0,04	4,73	0,12
Transporte	12,93	4,88	0,66	4,61	0,62
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,29	1,93	4,15	1,29
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,50	0,05	2,61	0,08
Recreación y cultura	3,79	1,55	0,05	2,38	0,07

Fuente: DANE, IPC.

✓ **Índice de Precios del Productor (IPP)**

El IPP de la producción nacional publicado el 9 de abril de 2026, señala que en marzo de 2026 presentó una variación de 3,94% respecto a febrero de 2026.

Ilustración 9. Variación mensual, año corrido y anual
Marzo de 2026 (pr*) - Marzo de 2025

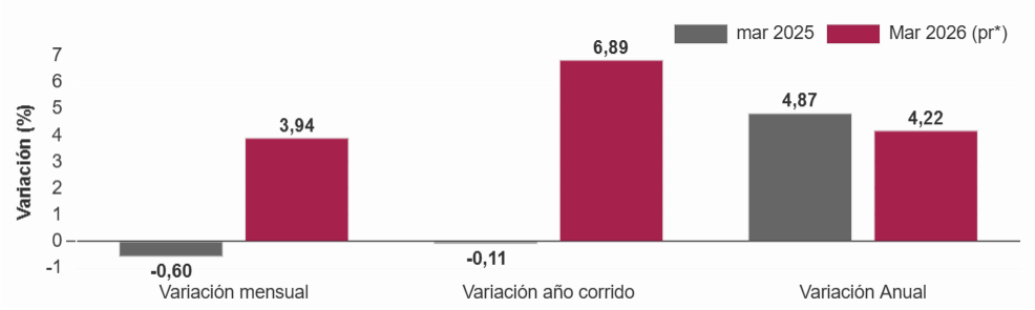
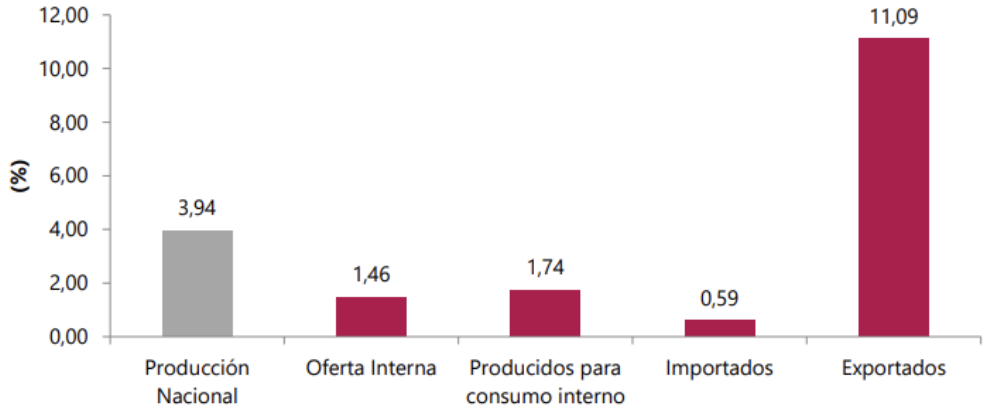


Ilustración 10. Variación mensual de los índices del IPP
Índice total
Marzo 2026p



Fuente: DANE-IPP

Tabla 11. IPP Producción Nacional Variación Mensual Marzo 2026

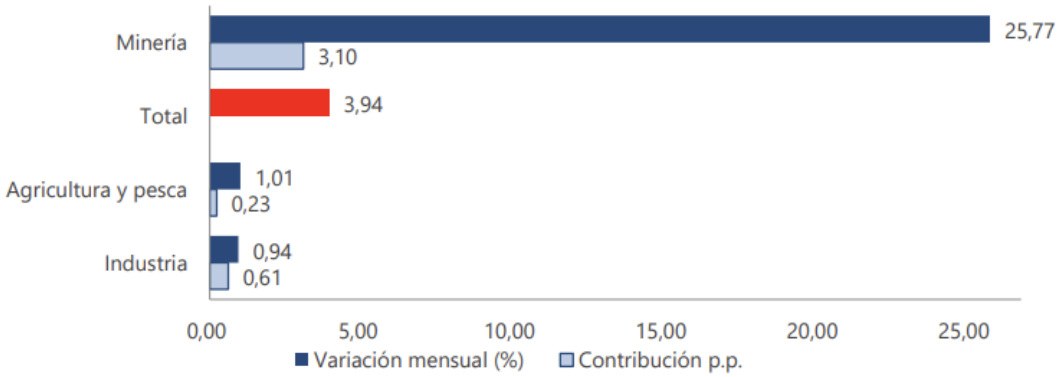
Índice	Variación % Marzo		Diferencia Puntos Porcentuales
	2025	2026	
	Mar 2025 / Feb 2025	Mar 2026 / Feb 2026	
Total Producción Nacional*	-0,60	3,94	4,54
Producidos para consumo interno	-0,14	1,74	1,88
Exportados	-2,00	11,09	13,09

Fuente: DANE-IPP

En marzo de 2026, el único sector que registró una variación superior a la media fue Explotación de minas y canteras con 25,77%. Los sectores Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (1,01%)

e Industrias manufactureras (0,94%) presentaron variaciones inferiores a la media (3,94%).

Ilustración 12. Variación anual del IPP de Producción Nacional por secciones CIIU Rev.4.0 A.C Marzo 2026



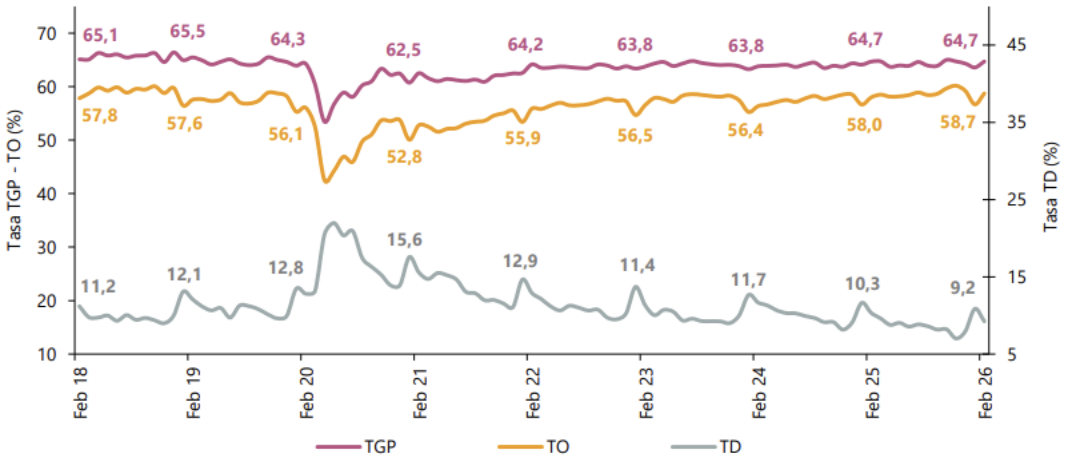
Fuente: DANE-IPP

✓ **Desempleo**

Para el mes de febrero de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,2%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,8%. La tasa global de participación se ubicó en 66,4%, en tanto que en febrero de 2025 fue 66,8%.

Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,3%, siendo similar a la registrada en febrero del año anterior.

Ilustración 13. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) Total nacional
Febrero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

✓ **Tasa Representativa del Mercado – TRM**

De acuerdo con la Superintendencia Financiera de Colombia, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado–TRM– es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario dentro del horario que establezca el Banco de la República mediante reglamentación general.[2]

Para la fecha 07/05/2026 se certifica la TRM en $ 3.706,44

Proceso estadístico Certificado - DANE
NTC PE 1000: 2020
25 – PE – E102 – OE220

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	3,706.44	7-May-2026

Fuente: Superintendencia Financiera

Variación de la TRM en el último año

La TRM en el último año ha presentado una variación frente al dólar significativa, lo cual se refleja una revaluación del peso colombiano con respecto al dólar en una proporción porcentual del 113.94%, pasando de estar el 8 de mayo de 2025 en $4.306,79 al 7 de mayo de 2026 en $3.706,44, el mercado en el último trimestre se ha mostrado un poco volátil como se puede observar en la siguiente ilustración.

Ilustración 14. Variación TRM último año 2025 - 2026

[2]https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/60819/informes-y-cifrascifrasestablecimientos-de-creditoinformacion-periodicadiariatasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819/



Fuente: TRM Superintendencia Financiera[3]

✓ Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)

Al analizar la variación generada en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), se pudo determinar durante la última década presento un incremento de $1.013.188 pesos colombianos, el salario mínimo frente a la vigencia anterior creció 23%, mientras que el auxilio de transporte aumentó el 24.5 %. Partiendo de la base de que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 2025 fue de 5,10%, **este reajuste salarial representa en términos reales un 17,9 %** según datos compartidos por el jefe de estado.[4]

Tabla 8. variación de salario mínimo 2017-2026

Año	Aumentado %	Valor en pesos
2017	7	$737,717
2018	5.9	$781,242
2019	6	$828,116
2020	6	$877,803
2021	3,5	$908,526
2022	10,07	$1,000,000
2023	16	$1,160,000

[3] https://www.larepublica.co/indicadores-economicos/mercado-cambiario/dolar

[4] https://www.portafolio.co/economia/crecimiento/salario-minimo-asi-ha-aumentado-en-terminos-reales-durante-los-ultimos-anos-620593#:~:text=Y%20es%20que%2C%20seg%C3%BAn%20datos,del%20%2D3%2C05%25.

2024	12	$1,300,000
2025	9,54	$1.423,500
2026	23,0	$1.750.905

✓ **Tasa para depósitos a término fijo (DTF)**

La tasa de Interés DTF es el promedio ponderado de las tasas efectivas de captación de los CDT a 90 días que reconoce el sistema financiero a sus clientes y sirve como indicador de referencia relacionado con el costo del dinero en el tiempo. [5]

Las semanales contiene las tasas de CDT a 180 y 360 días, la tasa de referencia DTF (CDT´s a 90 días de Bancos, corporaciones y compañías de financiamiento comercial) y la Tasa de las corporaciones TCC; en tanto las mensuales incluyen las tasas CDT a 90 días y DTF promedio mensual.[6]

Ilustración 15. Tasas de captación semanales: DTF, CDT 180 días, CDT 360 días y TCC

Descripción	Fecha inicial	Fecha final	Valor	Unidad de medida
DTF semestre vencido	27/04/2026	03/05/2026	9,9	%
DTF efectiva anual	27/04/2026	03/05/2026	10,14	%
DTF trimestre anticipado	27/04/2026	03/05/2026	9,54	%
DTF trimestre vencido	27/04/2026	03/05/2026	9,78	%
DTF semestre anticipado	27/04/2026	03/05/2026	9,43	%

[5] https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-interes-dtf
[6] https://www.banrep.gov.co/en/node/50438

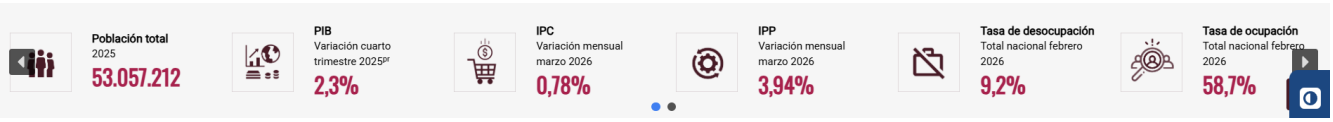
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) semestre vencido	27/04/2026	03/05/2026		%
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) trimestre vencido	27/04/2026	03/05/2026		%
Tasa de interés de las corporaciones financieras (TCC) trimestre anticipado	27/04/2026	03/05/2026		%
Tasa de interés de las corporaciones financieras (TCC)	27/04/2026	03/05/2026		%
Tasa de interés de captación de las corporaciones financieras (TCC) semestre anticipado	27/04/2026	03/05/2026		%
CDT a 180 días	27/04/2026	03/05/2026	10,55	%
CDT a 360 días	27/04/2026	03/05/2026	12,6	%

Fuente: Portal Banco de la Republica

✓ **Resumen Indicadores económicos**

Las variables macroeconómicas que afectan directamente el desarrollo del objeto contractual de estudio, se encuentran detalladas en la siguiente ilustración.

Ilustración 16. Indicadores económicos



Fuente: Plataforma virtual ANIF

NOTA: Los indicadores señalados anteriormente, y las variaciones presentadas de forma reciente, deben ser tenidos en cuenta por el proveedor desde el momento de la publicación de los documentos previos, si las variaciones de los indicadores afectan la ecuación económica del futuro contrato, es deber del proveedor, como conocedor de la dinámica de su sector, así como de las especificaciones técnicas del presente proceso, informar a la Entidad para que esta realice la revisión del caso, así como los ajustes a que haya lugar, toda vez que la estructuración del proceso y la elaboración de los estudios previos se realizan con anterioridad al inicio de la presentación de las propuestas.

4.1.5 Agentes que componen el sector

En Colombia algunos de los gremios y asociaciones que participan en el sector de químicos son:

- Comité de la Industria Química (ANDI)
- Asociación Colombiana de Industrias Plásticas - ACOPLÁSTICOS
- Asociación Colombiana De Ingeniería Química Y Profesiones Afines
- Asociación de Industrias Farmacéuticas en Colombia - ASINFAR
- Asociación de laboratorios farmacéuticos de investigación y Desarrollo – AFIDRO
- Asociación Colombiana de la Industria Farmacéutica – ASCIF
- Federación Naturista Colombiana – FENAT
- Centro de Información de Seguridad sobre Productos Químicos – CISPROQUIM

Aspectos regulatorios del sector

A continuación, se enlistan los documentos normativos que regulan el sector de los químicos en Colombia:

- CONPES 3868 de 2016: Política de gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas.
- Decreto 1496 de 2018 – Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.
- Resolución 0773 de 2021 – Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.
- Decreto 1609 de 2002 – Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- Decreto 1347 de 2021 – Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 el Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM.
- Decreto 1630 de 2021 – Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo, y se toman otras determinaciones.

4.2 Análisis de la demanda

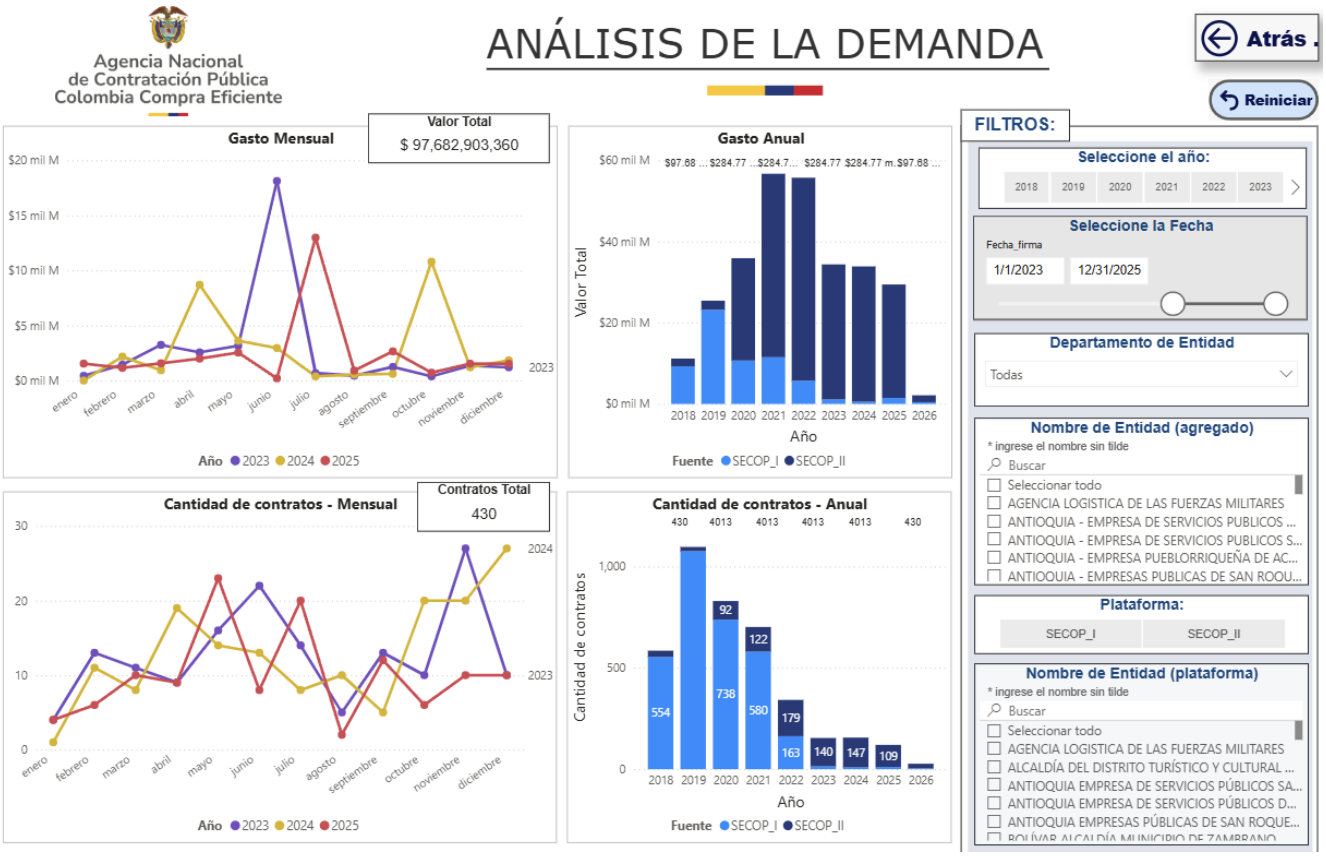
Para analizar la demanda del sector se tuvieron en cuenta las condiciones bajo las cuales se han adquirido estos bienes o servicios anteriormente en el ICA. Específicamente este proceso con las condiciones técnicas exigidas en la ficha técnica anexa se ha contratado, y presentamos los procesos para contratación del **"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO**", con procesos de contratación directa por el Instituto y otras entidades.

De esta manera, con base en las características de este proceso, se realiza el análisis de la demanda del sector comparando la modalidad, el tipo de proceso, el tipo de contrato y las garantías con las cuales el Instituto y las otras entidades públicas han contratado anteriormente procesos contractuales similares a este.

4.2.1 Estadísticas demanda conforme al sector

De acuerdo a los datos obtenidos de la plataforma Colombia Compra Eficiente, en el Modelo de Abastecimiento Estratégico, como herramienta informativa para establecer la demanda del sector de estudio, consultada el 7 de mayo de 2026 se realizó consulta con los códigos UNSPSC 121615 Indicadores y Reactivos, encontrando que el comportamiento histórico de este gasto en entidades públicas para el periodo de estudio 2023-2025, arroja que se realizaron 430 contratos por un valor de $ 97.682.903.360 COP por medio de las dos plataformas de SECOP I y II, como se observa en la siguiente imagen:

Ilustración 17. Análisis de demanda modelo de abastecimiento estratégico CCE- SECOP



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

La siguiente tabla presenta la distribución de contratos en las tres últimas vigencias, con el peso porcentual por año de contratación y total de contratos registrados bajo los códigos UNSPSC 121615 Indicadores y Reactivos.

Tabla 11. Relación de contratos, valor y porcentaje de contratación de 2023-2025 según código UNSPSC 121615 Indicadores y Reactivos

Año	2023			2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1216 - Aditivos	154	$34,373,054,515	35.19%	156	$33,877,070,326	34.68%	120	$29,432,778,519	30.13%	430	$97,682,903,360	100.00%
121615 - Indicadores y reactivos	154	$34,373,054,515	35.19%	156	$33,877,070,326	34.68%	120	$29,432,778,519	30.13%	430	$97,682,903,360	100.00%
Total	154	$34,373,054,515	35.19%	156	$33,877,070,326	34.68%	120	$29,432,778,519	30.13%	430	$97,682,903,360	100.00%

Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

Una de las modalidades de contratación más utilizada por las entidades del sector público fue la de contratación directa con 35.384.829.715 COP como se puede observar en la siguiente gráfica.

Ilustración 18. Total Estimado por modalidad de selección

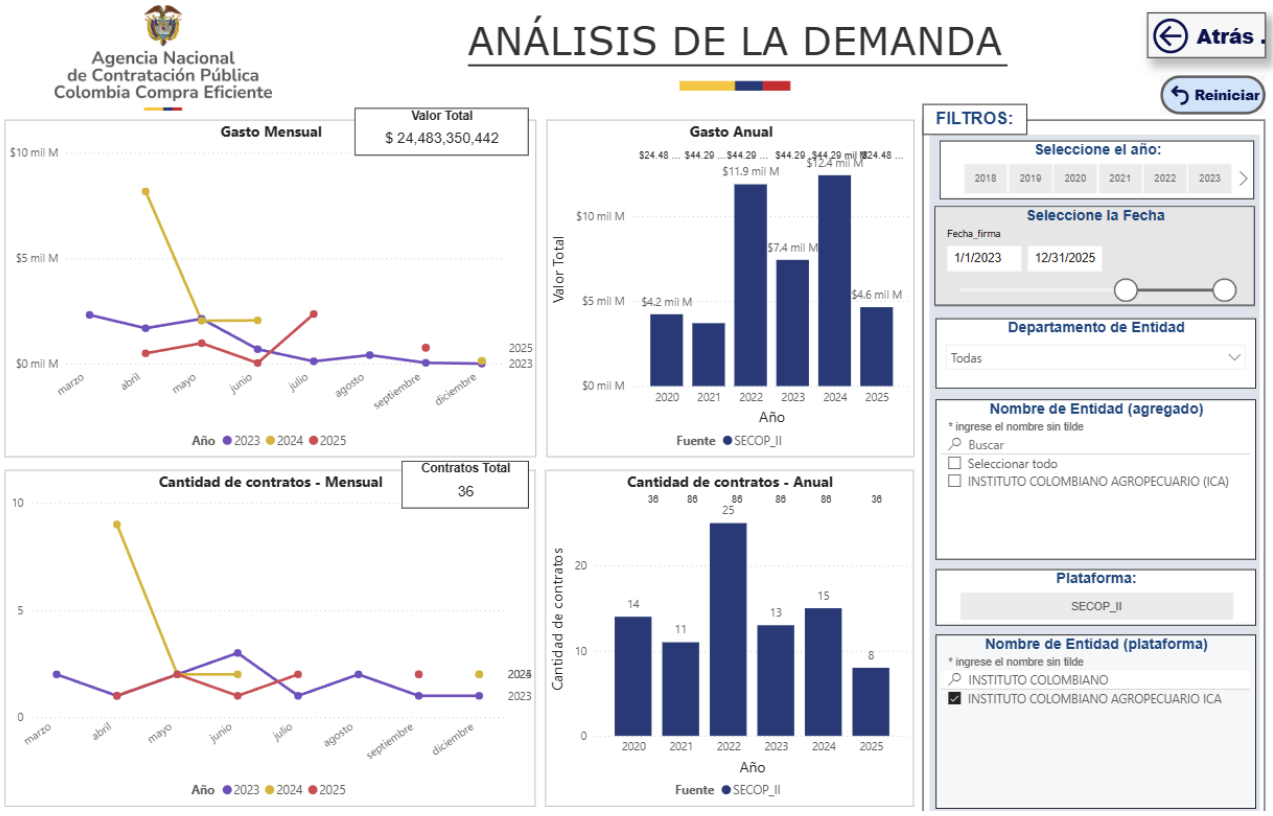


Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

4.2.2 Análisis de la demanda de la Entidad

El ICA en los últimos 3 años con los códigos UNSPSC 121615 Indicadores y Reactivos, ha adjudicado 36 contratos de acuerdo con la demanda del sector por un valor de $ 24.483.350.442 millones de pesos, como se puede observar en la siguiente gráfica.

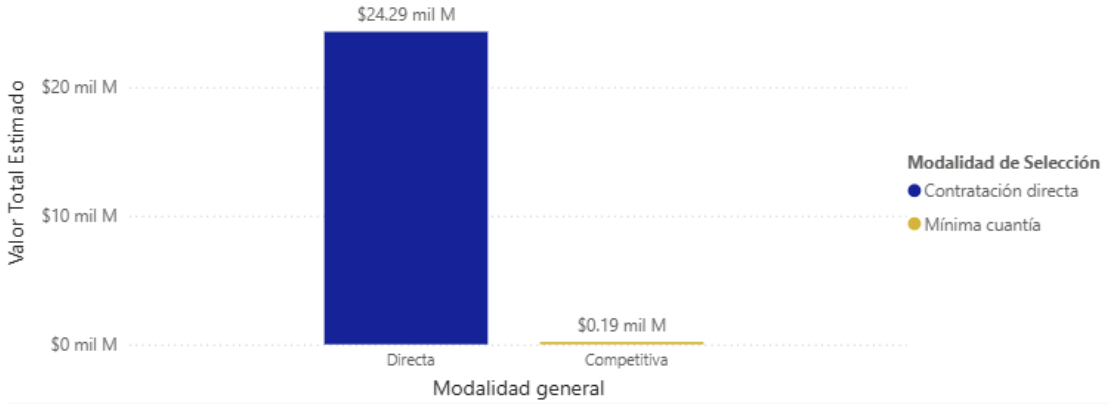
Ilustración 19. Análisis de la demanda de Instituto Colombiano Agropecuario



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

Una de las modalidades de selección más utilizada para este tipo de procesos por la entidad es la Directa con un monto de contratación de 24292.250.442 COP como se observa en la siguiente ilustración.

Ilustración 20. Valor por modalidad de selección



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

4.2.3 Antecedentes internos

Analizando los objetos de los procesos de contratación suscritos entre la vigencia 2021 a la 2024 se puede evidenciar que la modalidad de contratación aplicada es directa, como se puede visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 12. Histórico contratos celebrados ICA

Detalle del proceso	GC-CD-034-2025
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2025
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161500 - Indicadores y reactivos
Objeto Para Contratar	SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO
Valor de la vigencia	1.409.876.000 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 20% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20% del valor del contrato
Detalle del proceso	GC-CD-037-2024
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161500 - Indicadores y reactivos
Objeto Para Contratar	SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO
Valor de la vigencia	1.409.876.000 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 20% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20% del valor del contrato
Detalle del proceso	GC-CD-017-2023
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2023
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)

Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161500 - Indicadores y reactivos
Objeto Para Contratar	SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.
Valor de la vigencia	1.099.999.948 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: (20%) del valor total del contrato, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: (5%) del valor total del contrato.
Detalle del proceso	GC-CD-008-2022
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2022
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No existe pluralidad de oferentes en el mercado
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161500 - Indicadores y reactivos
Objeto Para Contratar	SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO
Valor de la vigencia	695.970.000 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 20% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20% del valor del contrato
Detalle del proceso	GC-CD-040-2021
Entidad	Instituto Colombiano Agropecuario
Vigencia	2021
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No existe pluralidad de oferentes en el mercado.
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161500 - Indicadores y reactivos
Objeto Para Contratar	SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO
Valor de la vigencia	293.150.000 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato 20% del valor del contrato Pago de salarios 5% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20% del valor del contrato

Fuente: Secop II

Se concluye que el proceso de contratación actual es comparable con anteriores procesos de contratación en: Objeto Contractual, Producto, Tipo de Proceso, tipo de Contrato, justificación de la modalidad de contratación y contratista. Por esta razón dado que la necesidad y el objeto contractual requerido por la Entidad son similares al de los años anteriores; la estructura del proceso y requerimientos de la presente contratación podrá ser soportado en forma similar a las anteriores contrataciones.

4.2.4 Antecedentes Externos

Detalle del proceso	CD-05-009-2026
Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA
Vigencia	2026
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado.
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	12161503 - Kits de reactivos
Objeto Para Contratar	ADQUISICION DE REACTIVOS Y LECTOR DE MICROPLACAS PARA EL DIAGNOSTICO Y LA VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA POR EXAMENES ESPECIALIZADOS EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO.
Valor de la vigencia	$ 47.321.000 COP
Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 10% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 10% del valor del contrato
Detalle del proceso	CD-024-SG-2026
Entidad	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Vigencia	2026
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado.
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	41105300 - Sistemas de electroforesis y transferencia para laboratorio y suministros 41105500 - Kits y componentes de extracción, purificación y cuantificación de ácidos nucleicos 41106300 - Productos de reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y reacción en cadena de transcriptasa inversa de la polimerasa (RT PCR) 41121800 - Artículos de vidrio o plástico y suministros generales de laboratorio
Objeto Para Contratar	ADQUISICION DE REACTIVOS EXCLUSIVOS MARCA APPLIED BIOSYSTEM PARA EL PROCESO DE EXTRACCIÓN Y SECUENCIACION DE ADN EN MUESTRAS FORENSES DE LOS LABORATORIOS DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Valor de la vigencia	$ 4.466.901.040 COP

Tipo de contrato	Suministros
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato Pago de salarios: 5% del valor del contrato Calidad del servicio 20% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20% del valor del contrato Responsabilidad civil extra contractual 200SMMLV
Detalle del proceso	FGN-NC-CD-0168-2026
Entidad	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIVEL CENTRAL.
Vigencia	2026
Tipo de Proceso	Contratación directa (con ofertas)
Justificación de la modalidad de contratación	No hay pluralidad de oferentes en el mercado.
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	60104004 - Kits de genética
Objeto Para Contratar	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS APPLIED BIOSYSTEMS PARA LA IDENTIFICACIÓN HUMANA FORENSE QUE REALIZAN LOS GRUPOS DE GENÉTICA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Valor de la vigencia	$ 527.857.548,68 COP
Tipo de contrato	Compraventa
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 30% del valor del contrato Calidad y correcto funcionamiento de los bienes 30% del valor del contrato
Entidad adjudicataria	Thermo Fisher Scientific Colombia S.A.S
Detalle del proceso	1.220.02-17.15-534-2024
Entidad	GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE SALUD
Vigencia	2024
Tipo de Proceso	Contratación directa
Justificación de la modalidad de contratación	No existe pluralidad de oferentes en el mercado
Estado del Proceso	Proceso adjudicado y celebrado
Producto	Suministro de Kit para extracción de ácidos nucleicos, Reactivos e insumos para detección de ARBOVIRUS
Objeto Para Contratar	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE KIT PARA EXTRACCIÓN DE ÁCIDOS NUCLEICOS, REACTIVOS E INSUMOS PARA DETECCIÓN DE ARBOVIRUS, PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, A FIN DE CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS MISIONALES EN LA VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD DE EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA; DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, E INVIMA.
Valor de la vigencia	$ 243.034.658 COP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Garantías Exigidas	Cumplimiento del contrato: 20% del valor del contrato. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: 20% del valor del contrato. Responsabilidad civil extra contractual 200 SMMLV

En concreto, se puede demostrar que el proceso contractual adelantado por otras entidades estatales con similar objeto contractual es comparable con el proceso que se pretende adelantar por el Instituto Colombiano Agropecuario.

4.3 ANÁLISIS DE LA OFERTA

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente la entidad Estatal debe identificar el mercado objetivo y los proveedores que prestan el servicio en el mercado, se valida entre otros aspectos el tamaño empresarial, ubicación, esquemas de producción y comportamiento financiero.

Los reactivos de la marca **ELLIE** son creaciones exclusivas y de autoría de la firma **ELLIE LLC**, con casa matriz en Germantown (EEUU), entidad que cuenta en Colombia con tan solo un representante, en este caso la compañía **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, siendo esta, la única empresa autorizada en Colombia para realizar la distribución exclusiva de los productos de las marcas **ELLIE**.

Considerando lo anterior, y remitiendo al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que considera la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se determina que no existen más proveedores en el territorio nacional, siendo la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para vender, promover, comercializar y distribuir los productos de la marca **ELLIE**, según consta en los certificado de fecha 20 de noviembre de 2024 con vigencia 20 de noviembre 2026, este certificado se encuentra debidamente, apostillados y traducidos al idioma castellano de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio como se evidencia a continuación:

Ilustración 21. Certificado de exclusividad

Traducido por UPC consultants • Bogotá D.C., Colombia • WhatsApp (+57) 311 3050553 • Email: bogota@grupoupc.com • Medellín, Colombia • WhatsApp (+57) 320 2715855 • Email: medellin@grupoupc.com • www.upc-consultants.com

ESTADO DE WISCONSIN

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

APOSTILLA
(Convención de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO

2. HA SIDO FIRMADO POR: KASIE R. MILLER
3. ACTUANDO EN CALIDAD DE: NOTARIA PUBLICA, ESTADO DE WISCONSIN
4. LLEVA EL SELLO/ESTAMPILLA DE: NOTARÍA PUBLICA, ESTADO DE WISCONSIN

CERTIFICADO PARA COLOMBIA

5. EN: MADISON, WISCONSIN
6. ÉL: 23 DICIEMBRE 2024
7. POR SECRETARIO DEL ESTADO DE WISCONSIN
8. N°. 518585
9. LLEVA EL SELLO/ESTAMPILLA DE: ESTADO DE WISCONSIN
10. FIRMADO POR: *(FIRMADO)* SARAH GODLEWSKI
 SECRETARIO DE ESTADO [Sello: Certificado – Estado de Wisconsin]

Esta certificación solo confirma la autoridad de la persona referida en el numeral 2. Esto No significa que el contenido del documento adjunto sea correcto, o que el Secretario de Estado apruebe el mismo.

Certifico que estoy debidamente autorizado por los Ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores para traducir documentos oficiales en los idiomas inglés-español-inglés y que he traducido el anterior documento. **LUIS FERNANDO YÉPEZ, Abogado, Traductor e Intérprete Oficial**, Universidad Nacional de Colombia - Bogotá, DC, Colombia. Resolución N. 1029, del Departamento de Justicia - Colombia, 8 de julio de 1991. Bogotá, DC, Colombia.

Traducción Oficial Ref. N° B1-T03165
Fecha de Traducción Oficial: 04 Febrero 2025.

Traducido por UPC consultants • Bogotá D.C., Colombia • WhatsApp (+57) 311 3050553 • Email: bogota@grupoupc.com • Medellín, Colombia • WhatsApp (+57) 320 2715855 • Email: medellin@grupoupc.com • www.upc-consultants.com

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente certificamos que la empresa ADN Internacional SAS con NIT 90032866-5; mantiene vinculo comercial con la compañía; por lo que esta autorizado como distribuidos exclusivo de los productos Ellie LLC para Colombia.

Linea de reactivos:		Linea de equipos:
• Brucella FPA™	• TB Gamma (IGRA ELISA) ™	• Sentry® 200™
• Brucella FPA II™	• EIA FPA™	• Sentry® 2000S™
• Brucella FPA Milk™	• P4FPA™	• Sentry® 300™
• Brucella OPS iELISA Cattle™	• FPA Sample Diluent 1 (25X)	• Sentry® MPX™
• Brucella OPS iELISA Sheep & Goats™	• FPA Sample Diluent 2 (10X)	• Sentry® MP1
• Brucella OPS iELISA Swine™	• Brucella Abortus FPA Tracer	• Sentry® MP2
• Brucella LPS iELISA	• Brucella Melitensis FPA Tracer	• Sentry® Tools™
• Brucella LPS iELISA Bulk Milk	• FPA Milk Diluent RTU	
• Brucella cELISA	• ClearMilk™Buffer RTU	
• TB FPA™	• Brucellosis Serum Panel	
• TB Chimera iELISA (Embrapa Kit)™	• Sample Treatment Tubes	

La presente certificación se expide a nombre de ADN Internacional SAS a los 20 días del mes de noviembre de 2024 y tiene una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026.

[Sello: Certificado – Estado de Wisconsin]

Certifico que estoy debidamente autorizado por los Ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores para traducir documentos oficiales en los idiomas inglés-español-inglés y que he traducido el anterior documento. **LUIS FERNANDO YÉPEZ, Abogado, Traductor e Intérprete Oficial**, Universidad Nacional de Colombia - Bogotá, DC, Colombia. Resolución N. 1029, del Departamento de Justicia - Colombia, 8 de julio de 1991. Bogotá, DC, Colombia.

Traducción Oficial Ref. N° B1-T03165
Fecha de Traducción Oficial: 04 Febrero 2025.

Traducido por UPC consultants • Bogotá D.C., Colombia • WhatsApp (+57) 311 3050553 • Email: bogota@grupoupc.com • Medellín, Colombia • WhatsApp (+57) 320 2715855 • Email: medellin@grupoupc.com • www.upc-consultants.com

Por la presente, certificamos que la empresa ADN Internacional SAS con NIT 90032866-5 mantiene una relación comercial con la empresa; por lo tanto, está autorizada como distribuidor exclusivo de los productos de Ellie LLC para Colombia.
Esta certificación es emitida en nombre de ADN Internacional SAS el 20 de noviembre de 2024 y es válida hasta el 20 de noviembre de 2026.

Firma: (Firmado)
Nombre: Jacob Pack - Gerente de proyectos de Ellie LLC.
Fecha: 18/Diciembre/24

Estado de Wisconsin
Condado de Washington
Este documento fue firmado ante mí el 18 de diciembre de 2024 por Jacob Pack.
Firma del notario: (Firmado) Kasie R. Miller
Fecha de expiración nombramiento del notario: 03/Mayo/2025
Sello del notario: Kasie R. Miller - Notario público - Estado de Wisconsin.

Certifico que estoy debidamente autorizado por los Ministerios de Justicia y Relaciones Exteriores para traducir documentos oficiales en los idiomas inglés-español-inglés y que he traducido el anterior documento.
LUIS FERNANDO YÉPEZ, Abogado, Traductor e Intérprete Oficial, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, DC, Colombia. Resolución N. 1029, del Departamento de Justicia - Colombia, 8 de julio de 1991, Bogotá, DC, Colombia.

Traducción Oficial Ref. N° B1-T03165
Fecha de Traducción Oficial: 04 Febrero 2025.

En concordancia con lo expresado anteriormente, la contratación a realizar corresponde a la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, fundamentada en el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3, y 4 del mismo artículo en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, indicando en este último artículo que se podrán celebrar contratos directamente siempre que no exista pluralidad de oferentes así; ‘’Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

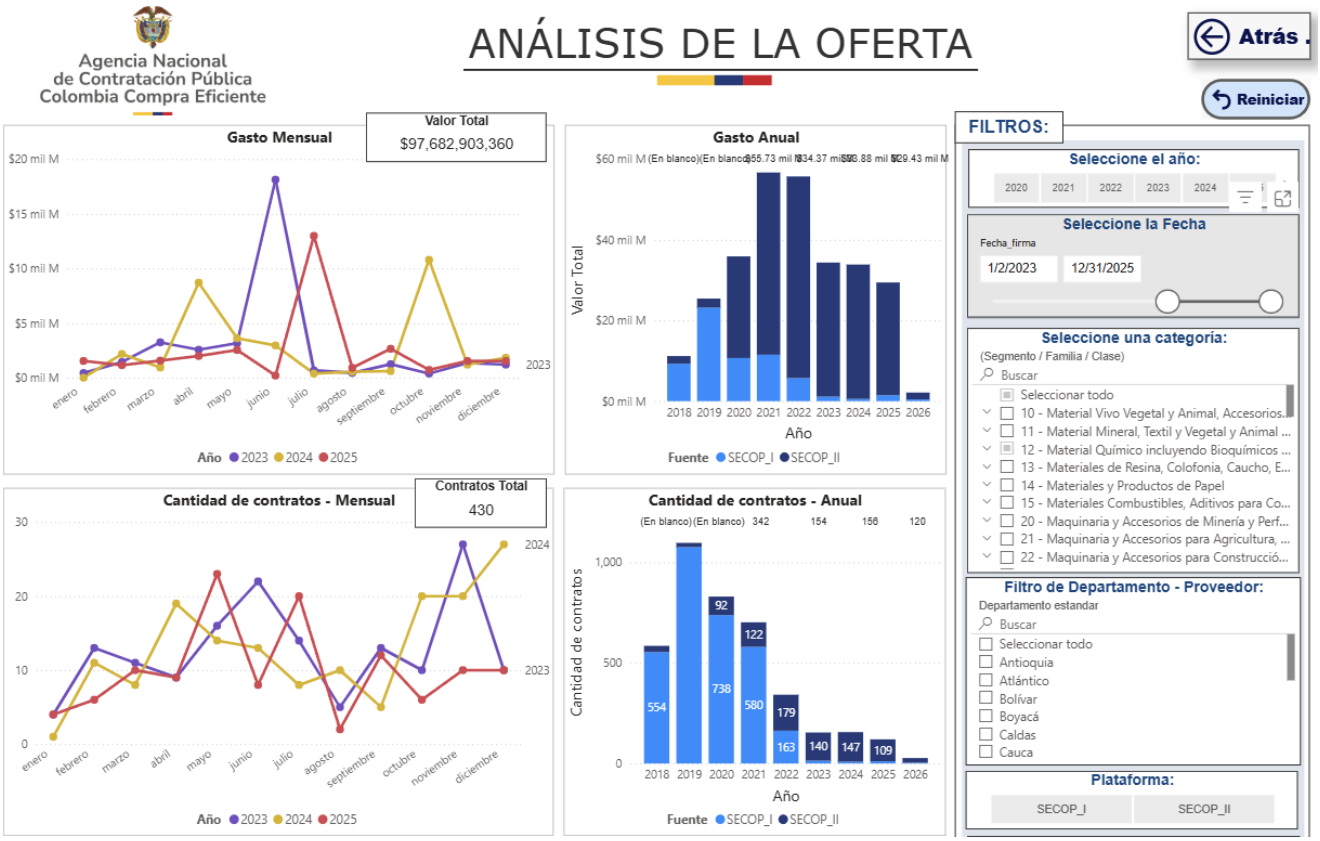
Teniendo en cuenta la anterior referencia, una vez analizado el mercado se encuentra que para el proceso de contratación de “**SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE**

PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO", la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**es la única entidad en el territorio nacional autorizada para suministrar los reactivos de la marca **ELLIE**.

Comportamiento de gasto histórico

Igualmente, el modelo estratégico de abastecimiento MAE de Colombia Compra Eficiente, ofrece la consulta interactiva para verificar la oferta de código de servicios de derecho comercial, en los cuales se ubica el objeto del presente análisis, el código UNSPSC 1121615 Indicadores y Reactivos, que para el periodo 2022 a 2024 se generó una oferta de $ 97.682.903.360, con un total de 430 contratos, siendo la vigencia de mayor contratación

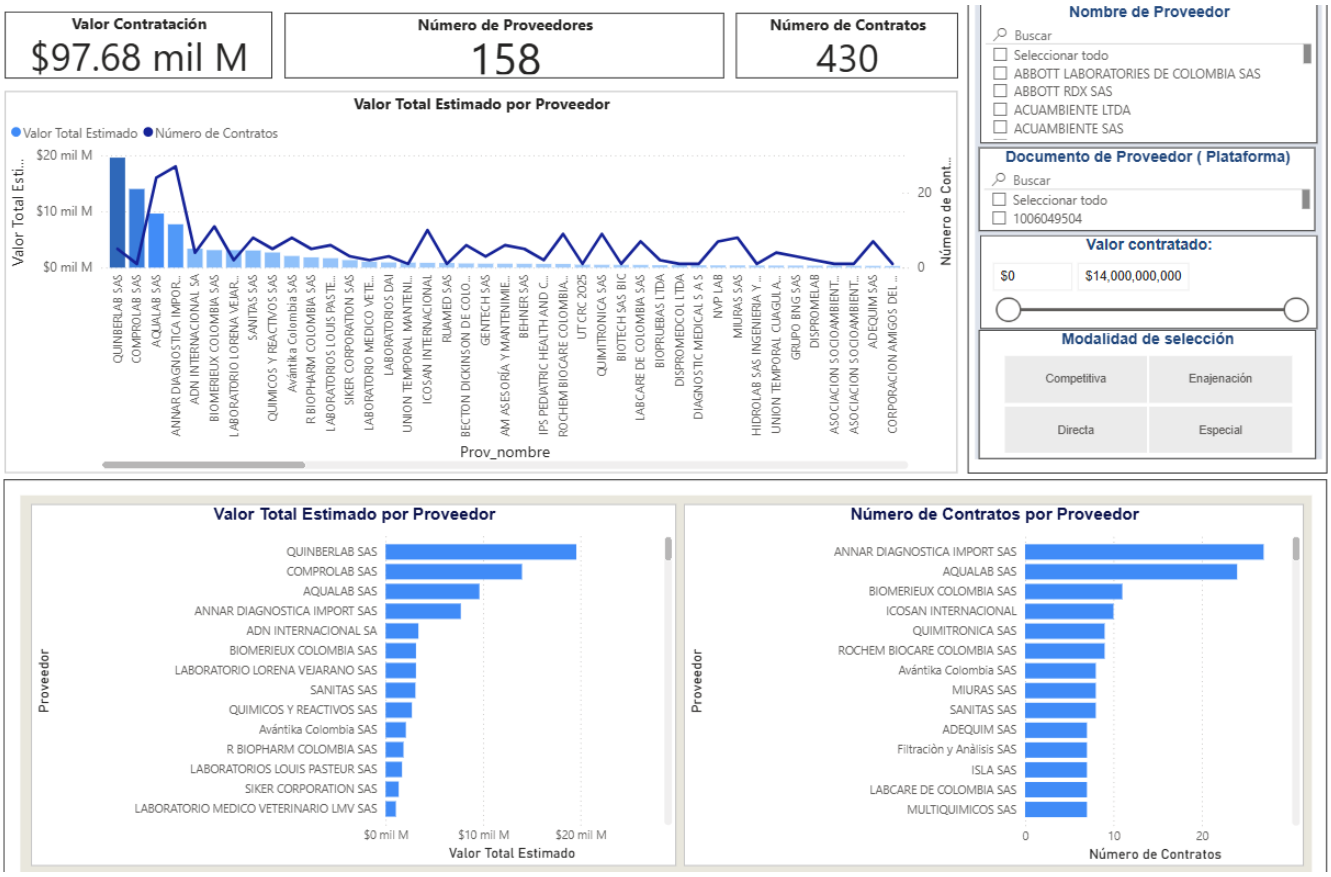
Ilustración 22. Análisis de la oferta



Fuente: MAE Colombia Compra Eficiente-Análisis de la demanda

De acuerdo con la información del Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, de Colombia Compra Eficiente, los principales proveedores del Estado Nacional con el código UNSPSC 1121615 Indicadores y Reactivos durante las vigencias 2023 al 2025 son:

Ilustración 23. Detalle de proveedores del Estado Colombiano del 2023 al 2025 según códigos UNSPSC 1121615 Indicadores y Reactivos



4.3.1 Definición del presupuesto y valor estimado de la contratación

Teniendo presente que el presente proceso de contratación se realizara mediante contratación directa, dada la exclusividad de **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, quien posee la representación exclusiva en el territorio colombiano para vender, promover, comercializar y distribuir los productos de la marca **ELLIE**, el valor de la presente contratación se encuentra sustentada por la cotización aportada por la compañía **ADN INTERNACIONAL S.A.S**, representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, la cual se relacionada a continuación

Ilustración 24. Cotización

ADN INTERNACIONAL SAS
NIT. 900.328.866-5

adn

COTIZACION

Fecha: Bogotá D.C. 23 de Junio de 2026

Cotización
N°. R 2012

Señores
Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Ciudad

ITEM	REF.	DESCRIPCION	MARCA	VALOR UNIT.	CANT.	VALOR TOTAL
1	B-13005	Elisa Competitiva Brucella cELISA: Incluye 5 placas de Elisa, recubiertas con LPS de Brucella abortus	Ellie Lab	$6.500.000	4	$26.000.000
2	B1001	Kit de Fluorescencia Polarizada FPA Brucella KIT para 1000 reacciones	Ellie Lab	$6.780.000	44	$298.320.000

- **Productos exentos de IVA del 19%**

CONDICIONES COMERCIALES:

PRODUCTO EXENTO DE IVA

VALIDEZ DE LA OFERTA: ***90 DIAS***

TIEMPO DE ENTREGA: ***60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE COMPRA***

FORMA Y PLAZO DE PAGO: ***30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FACTURACIÓN***

LUGAR DE ENTREGA: ***Instalaciones del cliente***

ADN INTERNACIONAL SAS ASUME LOS COSTOS DEL ENVIO

Subtotal	$324.320.000
VALOR TOTAL $	$324.320.000

Cordialmente;

Sandra Liliana Cortes Avellaneda
ADN INTERNACIONAL
Gerente General

4.3.2 Análisis Variación de precios

Verificados los precios históricos de los ítems a contratar en el presente proceso ajustado a la oferta allegada por el proveedor exclusivo, frente a lo contratado en la vigencia 2025, se identificó un aumento general del 9,98% en el valor unitario, como se resume a continuación:

Tabla 13. Variación precios

AÑO	VALOR UNT ADJUDICADO	% VARIACIÓN VALOR
2025	$ 6.165.000	9,98 %
2026	$ 6.780.000	

Con el propósito de establecer la razonabilidad de los precios de referencia para la presente contratación, se realizó un análisis comparativo entre los valores unitarios de los reactivos de marca **ELLIE** adquiridos durante la vigencia 2025 y los valores unitarios cotizados para la vigencia 2026, teniendo en consideración las particularidades del mercado, la naturaleza de los bienes requeridos y las variables económicas que pueden incidir en su estructura de costos.

Como resultado de dicha comparación, se evidenció que los valores unitarios de los reactivos exclusivos de la marca **ELLIE** presentan para la vigencia 2026 un incremento promedio del **9,98 %** respecto de los precios unitarios de los mismos bienes adquiridos durante la vigencia 2025. Esta variación resulta superior al comportamiento del **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** utilizado como referente para la actualización general de precios; no obstante, la diferencia porcentual no debe analizarse de manera aislada, toda vez que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente recomienda identificar y analizar las variables económicas y propias del mercado que puedan incidir en la formación de los precios, entre ellas la inflación, la tasa de cambio, los precios de materias primas y demás costos asociados a la comercialización de los bienes.

En este sentido, el incremento observado no corresponde necesariamente a una actualización equivalente al IPC, dado que los reactivos objeto de la contratación presentan condiciones particulares de comercialización, asociadas a su **marca exclusiva, origen, cadena de suministro y costos de importación y distribución**, factores que pueden generar variaciones superiores al comportamiento general de los precios de la economía.

Adicionalmente, mediante oficio de aclaración, la empresa **ADN Internacional** representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, manifestó expresamente que la variación de los precios cotizados para la vigencia 2026 obedece a diferentes factores que han incidido en la estructura de costos de los productos, entre ellos el incremento de los fletes y costos de transporte, los ajustes en impuestos y seguros, así como el aumento de precios efectuado por la casa matriz. Al respecto, el proveedor señaló:

"*Los precios ofertados en la cotización No. R1987-1 para el Contrato de Exclusividad de la vigencia 2026 se fundamentan en los indicadores económicos actuales. Hemos identificado cambios*

sustanciales en el mercado, tales como la inflación, el alza en fletes y transportes, ajustes en impuestos y seguros, y el incremento de precios por parte de nuestra casa matriz".

La explicación suministrada permite establecer que la variación del **9,98 %** no se encuentra determinada exclusivamente por el comportamiento del IPC, sino por la concurrencia de diferentes componentes que inciden directamente en el costo final de los reactivos. Particularmente, tratándose de bienes de marca exclusiva, los incrementos definidos por la casa matriz y los costos asociados a su importación, transporte, seguros, tributos y demás actividades necesarias para su disponibilidad en el mercado nacional constituyen factores que deben ser considerados dentro del análisis de formación del precio.

De igual manera, la comparación de los precios históricos debe considerar que los valores monetarios correspondientes a diferentes vigencias no son directamente comparables sin tener en cuenta la pérdida del poder adquisitivo y las condiciones económicas de cada periodo. En consecuencia, el análisis de precios históricos debe complementarse con la identificación de las variables que explican las diferencias observadas entre las vigencias, tal como lo recomienda Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que el incremento del **9,98 %** presentado en los valores unitarios de los reactivos exclusivos de la marca **ELLIE** para la vigencia 2026, frente a los valores registrados en la vigencia 2025, **se encuentra explicado por factores adicionales al IPC y guarda correspondencia con las condiciones particulares del mercado y de la cadena de suministro de estos bienes**.

En particular, la información suministrada por **ADN Internacional** representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, permite identificar como factores determinantes de la variación los incrementos en fletes y transporte, impuestos, seguros y precios establecidos por la casa matriz. Estos elementos inciden directamente en el costo de adquisición y comercialización de los reactivos y justifican que la variación observada pueda ser superior al comportamiento general del IPC.

Por lo anterior, **la diferencia del 9,98 % frente a los precios históricos de la vigencia 2025 se considera técnicamente explicable y razonable**, en la medida en que responde a factores económicos y comerciales identificados y documentados dentro del estudio de mercado. En consecuencia, el valor cotizado para la vigencia 2026 constituye un referente válido para la estimación del presupuesto oficial, sin perjuicio de las verificaciones y análisis adicionales que correspondan a la Entidad dentro de la estructuración del proceso de contratación.

Lo anterior resulta concordante con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, según las cuales el estudio de mercado debe permitir comprender la dinámica de precios y establecer un presupuesto oficial sustentado en información del mercado y en las variables que inciden en la determinación del precio.

Valor Estimado de la Contratación

El presupuesto destinado a este proceso de contratación es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO**

MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($324.320.000*)* exento de IVA, e incluye todos los demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, a que haya lugar, de acuerdo con el estudio de mercado.

4.4 ANÁLISIS DEL PROPONENTE

Al tratarse de una contratación directa y siguiendo la recomendación de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 expedida por Colombia Compra Eficiente, numeral IV "Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa", que menciona que para la contratación directa es indispensable identificar la idoneidad y capacidad que posee la empresa con la cual se va a contratar cumpla a cabalidad con el proceso contractual que se pretende adelantar.

Para la realización de este proceso se verificó la capacidad financiera y organizacional de la empresa **ADN INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.265.505 de Bogotá D.C, y se determinaron las siguientes características que afirman que la entidad cumple con las mínimas condiciones que reflejan la salud financiera a través de su liquidez y endeudamiento. Demostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Descripción general del proveedor y experiencia	Cobertura geográfica
ADN INTERNACIONAL S.A.S. es una empresa distribuidora de reactivos de diagnóstico veterinario, inocuidad, industria farmacéutica, microbiología, reproducción animal y equipos para diagnóstico e investigación. Con una excelente imagen como consultores en métodos diagnósticos y establecimiento de programas en el control de enfermedades que afecten la salud pública. Adn Internacional SAS es una empresa en Colombia, con sede principal en Bogotá DC. Opera en Comerciantes al por Mayor de Medicamentos y Productos Relacionados sector. La empresa fue fundada en 14 de diciembre de 2009. Actualmente emplea a 11-50 (2025) personas. En sus últimos aspectos financieros destacados, Adn Internacional S.A.S reportó aumenta de ingresos netos of 14,95% en 2024. Su Activo Total registró crecimiento negativo of 5,55%.	Nivel Nacional 
Productos / servicios en portafolio	**Categorías a las que sirve**
▪ Medicina Veterinaria para diagnóstico serológico ▪ Productos farmacéuticos especializados ▪ Equipos y consumibles ▪ Control de calidad	▪ Farmacéutica ▪ Veterinaria ▪ Equipos y consumibles ▪ Control de calidad

▪ Consultorías, Asistencia Técnica, Equipos y reactivos ▪ Diagnóstico clínico ▪ Asesoría y asistencia técnica para el suministro e instalación de equipos y reactivos. ▪ Proveedores con gran experiencia en temas como alimentos transgénicos, Fito sanidad, enfermedades infecciosas, alérgenos y muchas más soluciones.	▪ Inocuidad alimentaria ▪ Diagnóstico clínico ▪ Servicios ▪ Agrícola

Ingresos y rentabilidad

Para la realización de este proceso se verifico la capacidad financiera y organizacional de **ADN INTERNACIONAL S.A.S.** con base en la información suministrada en los estados financieros para la vigencia 2025, en donde, se evidencian los siguientes indicadores:

Información Financiera	Fórmula	2025
Índice de Liquidez	$\frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$	1.86
Nivel de Endeudamiento	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$	84%
Razón de cobertura de intereses	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Intereses}$	1.55
Rentabilidad del Patrimonio	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio\ Total}$	16%
Rentabilidad del Activo	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total}$	28%

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el proponente tiene capacidad financiera y la capacidad organizacional para desempeñar oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo anteriormente planteado, para esta modalidad de contratación, se tendrá en cuenta como factor de selección la no pluralidad de oferentes, en cuanto a que existe solamente una empresa que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Toda vez que, para el caso en concreto, encontramos que, la empresa **ADN INTERNACIONAL S.AS**., representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.265.505 de Bogotá D.C, con NIT. 900.328.866-5, es distribuidor autorizado y exclusivo productos de la marca ELLIE, según consta en el certificado de fecha 20 de noviembre de 2024 con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2026 y los documentos debidamente apostillados y consularizados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, siendo la empresa **ADN INTERNACIONAL S.AS**., representada legalmente por SANDRA LILIANA CORTES AVELLANEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.265.505 de Bogotá D.C, quien posee la representación exclusiva en el territorio Colombiano para la venta de los productos de la marca **"ELLIE**", se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, que permita el **"SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA ELLIE PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"** de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes".

En concordancia con lo anterior, se verificará la siguiente información:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, con una expedición no mayor a 30 días
2. Facultad para contratar (cuando aplique)
3. Autorización para contratar (cuando aplique)
4. Acta y/o documento de posesión del Representante Legal (cuando aplique)
5. Hoja de vida de la función pública – persona jurídica
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
7. Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y su Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses
8. Antecedentes fiscales de la persona jurídica y su Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses.
9. Antecedentes judiciales del Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses
10. Consulta RNMC del Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses
11. Certificado REDAM del Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses
12. Certificado de inhabilidad por delitos sexuales del Representante Legal, con una expedición no mayor a 3 meses
13. RUT de la persona jurídica y del Representante Legal, con una expedición no mayor a 30 días
14. Propuesta, debidamente suscrita y vigente
15. Certificación de aportes a seguridad social y parafiscales, emitida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal (en caso de tener), en donde se acredite el pago de estos durante los 6 meses anteriores a la contratación
16. Certificación Bancaria, con una expedición no mayor a 30 días
17. Registro Único de Proponentes RUP o Estados financieros de los últimos tres (3) años.
18. Carta de Exclusividad vigente.

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

No aplica, en consideración a que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este tipo de contratación.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

No aplica, en consideración a que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias que regulan este tipo de contratación.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN,

CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 del 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, desarrollada en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, la entidad procedió a desarrollar los riesgos previsibles con base en la matriz de evaluación del riesgo, como se ilustra en la matriz de evaluación del riesgo que se encuentra como anexo al presente estudio previo.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. (Cubra el valor de la cláusula penal y las multas)	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta. Nota: En todo caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
Calidad de los bienes suministrados	Durante el término de ejecución Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, el término convenido en el contrato para su liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral

		6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Teniendo en cuenta los lineamientos del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 NO deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco y se verificó que NO se encuentra un Acuerdo Marco de Precios Vigente, por tal motivo este proceso se realizará mediante una contratación directa.

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores correspondientes a los bienes y/o servicios solicitados en los presentes estudios previos se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026.

Con la presentación del presente estudio, se evidencia la existencia de la necesidad institucional de contratar el suministro de los bienes anteriormente descritos, razón por la cual resulta procedente adelantar el respectivo proceso de contratación, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad. En consecuencia, se recomienda iniciar el proceso contractual correspondiente hasta su perfeccionamiento.

13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN

Se adjunta Certificado de inexistencia en almacén, expedido por la Coordinación del Grupo de Control de Activos y Almacenes.

14. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizó la verificación del Decreto 0618 del 17/06/2026 por el cual se establece el Plan de austeridad del gasto 2026 para los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación, donde constató que la presente contratación está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad,

precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad.
.

15. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

Anexo No. 1. Especificaciones Mínimas Técnicas.
Anexo No. 2. Matriz de Riesgos
Anexo No. 3. Cotización
Anexo No. 4. CDP.
Anexo No. 5. Certificado de inexistencia en almacén
Anexo No. 6. Cartas de exclusividad
Anexo No. 7. Documentos de la empresa ADN Internacional SAS

FIRMA

CRISTIAN GIOVANY GARCÍA MUÑOZ
Subgerente de Análisis y Diagnostico (E)

Elaboró	Marcos Cesar Truyol Matute - Estructurador técnico
	Luis Miguel Diaz Gonzalez– Estructurador Análisis del Sector
	Andrés Alejandro Martínez Villamil – Abogado Contratista SAD
Revisión SAD	Daniel David Romero Jara – Contratista SAD
Revisó	
Vo.Bo	Coordinación del Grupo de Gestión Contractual